



Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Facultad de Contaduría y Administración
División de Estudios de Posgrado



Tesis:

Reparto de utilidades en las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo ¿por qué no son gravadas? Un análisis sobre la aplicación de la carga fiscal.

Que presenta:

Zahyra del Rocío Ramos Andrade

Para obtener el grado de:

Maestro en Administración con Énfasis en Impuestos.

Directora de tesis:

MAI. Silvia Gamboa Cerda

San Luis Potosí, S.L.P., noviembre de 2015.



Universidad Autónoma de San Luis Potosí



Tesis:

Reparto de utilidades en las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo ¿por qué no son gravadas?. Un análisis sobre la aplicación de la carga fiscal.

Que presenta:

Zahyra del Rocío Ramos Andrade

Para obtener el grado de:

Maestro en Administración con Énfasis en Impuestos

M.A.I. Silvia Gamboa Cerda.
Directora.

M.F. Ma. del Carmen Herrera Chaires.
Asesora.

DRA. Gloria Eneida Becerra Quintero.
Asesora

San Luis Potosí, S.L.P., noviembre de 2015.

Agradecimientos

A Dios por haberme permitido llegar a este punto y haberme dado voluntad y salud para lograr mis objetivos.

A mi madre Rocío por haberme apoyado en todo momento, demostrándome su amor y brindándome la motivación en los momentos que más lo necesite y a mi padre Jaime por los ejemplos de dedicación constancia y perseverancia.

A mi esposo por su apoyo paciencia y cariño.

A mi hijo que es mi motor para ser mejor persona cada día.

A los docentes de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí por transmitirme parte de sus conocimientos durante mi formación profesional.

Resumen

En síntesis en la presente investigación se realizó un minucioso análisis en torno a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, basándose la autora en una entidad denominada Caja Popular San Rafael. Llegando a la conclusión de que dichas empresas son personas morales lucrativas pues obtienen un beneficio económico a cambio de los servicios que presta, son generadoras de riqueza y obtienen utilidades; sin embargo, dichas utilidades no son gravadas debido a que la legislación determina que no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, por lo que es momento de que se genere una reforma tributaria que permita que dichas entidades graven sus ganancias para el beneficio del país. Se concluyó también que los trabajadores de las SCAP tienen el derecho de gozar de la participación en las utilidades de la empresa del trabajador, sin embargo, esa hipótesis se prueba parcialmente ya que al no ser las cajas populares contribuyentes del ISR existe una laguna en la determinación del proceso formal que se llevara a cabo para la participación de las utilidades a los trabajadores, por lo que se hace necesario que el legislador determine en ley el procedimiento para la aplicación de la PTU en dichas empresas.

Reparto de utilidades en las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo ¿por qué no son gravadas? un análisis sobre la aplicación de la carga fiscal.

Índice

Índice.....	v
Índice de gráficas	x
Capítulo I. Introducción	1
I.1 Planteamiento del problema	1
I.2 Preguntas de investigación.....	1
I.3 Objeto de estudio.....	2
I.4 Objetivos.....	2
I.4.1 Objetivo general	2
I.4.2 Objetivo específico	3
I.5 Delimitación	3
I.5.1. Delimitación espacial.....	3
I.5.2. Delimitación temporal.....	4
I.6 Estado del arte.....	4
I.7 Justificación	16

I.8 Hipótesis	16
Capítulo II. Marco teórico conceptual	17
II.1 Función del Estado	17
II.2 Ingresos del Estado	20
II.3 Política económica.....	21
II.4 Utilidades como riqueza.....	24
II.4.1 Utilidad Pública.....	24
II.4.2 Utilidad privada.....	25
II.5 ¿Por qué las utilidades deben pagar impuestos?	26
II.6 El reparto de utilidades a los trabajadores.....	27
II.6.1 Derecho del trabajo	27
II.6.2 Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa	28
II.6.3 Sujetos obligados a repartir utilidades a sus trabajadores	30
II.6.4 Sujetos exentos de repartir utilidades a sus trabajadores	31
II.6.5 Trabajadores con derecho a participar en las utilidades	33
II.6.6 Trabajadores excluidos del reparto de utilidades	34
II.7 Sociedades mercantiles.....	35
II.7.1 Sociedades cooperativas	37
II.7.2 Principios y valores de las Sociedades Cooperativas	37

II.7.3 Constitución de las Sociedades Cooperativas	39
II.7.4 Clases de Sociedades Cooperativas.....	40
II.7.5 Disolución y liquidación	40
II.8 Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	41
II.8.1 Introducción.....	41
II.8.2 Del funcionamiento y la administración	48
II.8.3 De las bases constitutivas o estatutos	51
II.8.4 Aspecto económico	53
II.8.5 De las medidas correctivas	56
II.8.6 Organismos Cooperativos.....	59
II.8.7 Del apoyo por parte del gobierno	61
II.9 Competencia.....	62
II.9.1 Competencia perfecta	63
II.9.2 Competencia imperfecta.	63
II.9.3 Mercado financiero mexicano	64
Capítulo III. Metodología	65
III.1 Tipo de investigación	65
III.2 Método científico.....	65
III.3 Enfoque	66

III.4 Diseño, tipo y subtipo de diseño	66
III.5 Tipo de recolección de datos	67
III.6 Proceso metodología	67
Capítulo IV. Análisis de resultados.....	69
IV.1 El caso: Caja Popular San Rafael.....	71
IV.1.1 Historia de la Caja Popular San Rafael.....	71
IV.1.2 Evolución de la cooperativa	72
IV.1.3 Servicios adicionales que presta la Caja Popular	75
IV.1.4 Federación UNISAP.....	77
IV.2 Elusión fiscal.....	78
IV.3 ISR y empresas sin fines de lucro	80
IV.3.1 Empresas sin fines de lucro.....	80
IV.3.2 Clasificación de organizaciones sin fines de lucro	81
IV.3.3 Obligaciones fiscales de las personas morales con fines no lucrativos. ..	84
IV.3.4 ISR.....	85
IV.3.5 ¿Por qué las SCAP deben gravar su riqueza?	86
IV.3.6 Tratamiento fiscal de las SCAP	88
IV.3.6.1 Crecimiento de las Cajas populares y modificación de su objeto social	90
IV.4 Capitalización, fondo de reserva y excedentes	92

IV.4. 1 Capitalización.....	92
IV.4.2 Fondo de reserva.....	93
IV.4.2 Excedentes y utilidades.	94
Capítulo V Conclusiones y resultados.....	100
V.1 Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo como empresas lucrativas	100
V.2 Utilidades generadas por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	101
V.3 Por qué no son gravadas las utilidades de las SCAP	102
V.4 Sociedades Cooperativas como sujetos obligados para la repartición de utilidades.....	105
Bibliografía	107
Anexos	112

Índice de gráficas

Gráfica 1. Promedio mensual del concepto "Activo" de la Caja San Rafael en valores reales	74
Gráfica 2 Promedio anual de los resultados antes de impuestos que obtiene la Caja Popular San Rafael en datos reales.....	86
Gráfica 3 incremento en el fondo de reserva de Caja Popular San Rafael, con datos reales.	94
Gráfica 4. Excedentes obtenidos por la Caja Popular San Rafael en el año 2010, con datos reales.....	97
Gráfica 5 Excedentes obtenidos por la Caja Popular San Rafael en el año 2011, con datos reales.....	97
Gráfica 6 Excedentes obtenidos por la Caja Popular San Rafael en el año 2012, con datos reales.....	99

Reparto de utilidades en las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo ¿por qué no son gravadas? un análisis sobre la aplicación de la carga fiscal.

Capítulo I. Introducción

I.1 Planteamiento del problema

En la actualidad las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP) son consideradas como personas morales con fines no lucrativos, bajo el argumento de que sus actividades no generan riqueza; por ello no reparten utilidades a sus trabajadores ni son gravadas con Impuesto Sobre la Renta (ISR), argumento plasmado en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; sin embargo, al relacionar sus actividades reales con otras legislaciones, como la Ley Federal del Trabajo, es posible identificar que incurren en supuestos en los que estarían obligadas al reparto de utilidades, en caso de tenerlas, siempre y cuando tengan a su servicio personal administrativo y asalariado, y cuyas relaciones laborales sean regidas por la Ley en cita. Éstas inconsistencias legales exponen la posibilidad de que las SCAP cometan ilícitos vinculados con el ámbito fiscal, razón por la cual es preciso realizar un análisis sobre la generación de utilidades de este tipo de empresas y la obligación de repartirlas.

I.2 Preguntas de investigación

¿Realmente las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo son no lucrativas?

¿Se obtienen utilidades en este tipo de Sociedades?; y, de ser así ¿Por qué no son

gravadas? Por otra parte, estas Sociedades ¿Pueden ser consideradas como sujetos obligados para la repartición de utilidades?; y, en ese caso, ¿Qué tipo de trabajadores tienen derecho a participar en dicho reparto?

I.3 Objeto de estudio

El objeto de estudio de esta investigación son las utilidades, entendidas estas como el cálculo de los ingresos menos los gastos y que reflejan el grado de rentabilidad de una empresa, enfocando este análisis a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que son Sociedades constituidas y organizadas conforme a la *Ley General de Sociedades Cooperativas*, que tienen por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios.

I.4 Objetivos

I.4.1 Objetivo general

Analizar la correcta aplicación de la carga fiscal en empresas denominadas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que están generando utilidades contraviniendo las especificaciones legales para las empresas no lucrativas y evaluar el reparto de utilidades a sus trabajadores desde el ámbito legal y fiscal.

I.4.2 Objetivo específico

- Investigar si las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo son realmente no lucrativas.
- Investigar si las SCAP registran utilidades y en que montos.
- Evaluar si se puede considerar a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo como sujetos obligados para la repartición de utilidades
- Analizar el por qué no son gravadas las utilidades en este tipo de empresas.
- Analizar el por qué no se reparten utilidades a los trabajadores de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- Determinar que trabajadores de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa.

I.5 Delimitación

I.5.1 Delimitación espacial

El análisis se realizará a nivel nacional en México, porque actualmente el sector cooperativo se ha incrementado adquiriendo una importancia trascendental el sistema financiero mexicano, rigiéndose éstas por una legislación singular por lo que se analizará en general su regulación vigente; sin embargo, para un análisis más profundo en cuestión financiera, se realizará un estudio de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo ubicada en el estado de Jalisco, lo anterior por ser factible la obtención de información de esta empresa.

I.5.2 Delimitación temporal

El periodo que se tomará en cuenta para realizar el análisis será del primero de enero del año 2010 al 31 de Diciembre del año 2012.

I.6 Estado del arte

Antes de profundizar en el contenido que ocupa a esta investigación fue necesario revisar las aportaciones académicas que sobre el tema se han realizado, observándose que en materia de utilidades y cooperativas no se encuentra esta mancuerna, por lo que fue necesario revisar, de forma específica, la relación entre las variables 'impuesto' y 'Sociedades cooperativas' encontrándose las siguientes aportaciones sobre temas que abordan lo relacionado con los apoyos que reciben las cooperativas por parte de los Estados, su equidad y vínculo con la carga fiscal.

Una primera aportación la brinda Gallo García en el año 2006 en su trabajo denominado *La "no sujeción" de las fundaciones al impuesto sobre la renta en Colombia*, teniendo el objetivo el presentar los argumentos del porqué las Sociedades no lucrativas poseen capacidad contributiva. Llegó a la conclusión de que en Colombia las fundaciones que gozan del beneficio de la no sujeción al Impuesto Sobre la Renta lo hacen bajo la justificación de que gastan e invierten sus recursos en el desarrollo de su objeto; sin embargo, dicho argumento no encuentra admisibilidad, pues estos entes con vocación del logro del bien común consumen recursos, en su mayoría de origen tributario, y lo hacen no propiamente para fines de interés general si no en su propio detrimento (Gallo García, 2006).

Ahora bien, el hecho de que estén obligadas a perseguir fines de interés público no debería afectar su sujeción a los impuestos, pues la ausencia del ánimo de lucro no impide la obtención de rentas, ganancias o beneficios por parte de tales entidades. Por otra parte la obtención de estas rentas demuestra la existencia de una capacidad económica susceptible de gravamen y legitimadora de su sujeción al sistema tributario, independientemente de que esos rendimientos después se destinen a la realización de los fines de la entidad (Gallo García, 2006).

Tres años más tarde el autor español Manuel Tejerizo en su investigación denominada *Algunas reflexiones sobre el régimen fiscal de las cooperativas*, mediante el cual tuvo como propósito sintetizar y enjuiciar el régimen fiscal de las Cooperativas; llegó a una conclusión contradictoria con la opinión de Gallego García, pues este argumento de que los beneficios del régimen especial de las Cooperativas en un principio encontraron su justificación en que estas entidades surgieron con el fin de perseguir objetivos de política económica y social, y con su nacimiento propiciaron un crecimiento social; sin embargo, el autor español considera que los beneficios fiscales en la actualidad ya no son tan favorables para las cooperativas de cómo lo fueron en 1990, sobre todo porque la tributación de las Sociedades Generales en España se ha aligerado hasta equipararse al de las cooperativas; incluso señala el autor que en algunos casos sería más beneficioso para ellas que se les aplicara el régimen de las empresas en general, sobre todo porque se les daría a las cooperativas la libertad de decidir sobre el destino de sus excedentes (2010).

Es importante señalar que para la mayoría de los autores consultados resaltan el tema de las modificaciones a la regulación general aplicable a las Sociedades

Cooperativas. Al respecto, Abigail Rodríguez y Francisco Venegas realizaron un análisis denominado *Indicadores de rentabilidad y eficiencia operativa de la Banca Comercial en México* (2010). Mismo que se efectuó con el objeto de evaluar si el comportamiento de la banca ha sido homogéneo e independiente en relación al tamaño de cada institución y mediante el cual muestran las diferencias significativas entre los bancos de acuerdo con su tamaño; llegando a la conclusión de que la banca comercial exhibe una evolución no homogénea ya que si bien es cierto los bancos que generan más utilidades son los bancos grandes y los medianos, los primeros son eficientes por sus amplios márgenes netos de intereses y margen de operación, mientras que los bancos medianos derivan sus utilidades de su rotación de activos y elevado apalancamiento. Por lo tanto es necesario diseñar criterios de regulación especiales, para lo cual primeramente se deben conocer las condiciones de operación de las Instituciones Financieras en México y comprender las interrelaciones de estas instituciones con el resto de los sectores económicos.

En el mismo tenor de las reformas pero concentrándose en el área que compete a esta investigación Manuel Cubedo en su trabajo *El régimen económico de las Sociedades Cooperativas: situación actual y apuntes para una reforma* (2007), procuró determinar si es necesaria la implementación de una reforma en la regulación cooperativa de España. Llegando a la conclusión de que la situación de crisis en el ámbito del derecho contable cooperativo afecta a los aspectos sustantivos de las cooperativas ya que estas entidades, dadas sus características, demandan mayor flexibilidad para competir con más eficacia en el mundo de los negocios frente a las Sociedades de Capitales, hecho que desemboca en la pérdida de los valores y

de la identidad cooperativa, por lo tanto el autor deduce que es inminente realizar las correspondientes modificaciones en las leyes que rigen a las cooperativas y dichas reformas deben procurar reflejar mejoras en los ámbitos económicos y contables.

El autor Juan Hinojosa en su trabajo *Fiscalidad y financiación de las cooperativas: ¿a qué juega la Unión Europea?* (2010), el cual efectuó con el fin de valorar la conveniencia y la viabilidad, de las medidas fiscales existentes y otras de posible implantación. Llegando a la conclusión de que la política fiscal aplicada a las entidades cooperativas puede ser un instrumento eficaz para fomentar y desarrollar el modelo cooperativo. Se trata de un instrumento impropio o indirecto, en la medida que produce un ahorro de gastos fiscales para la empresa; sin embargo, este tipo de políticas, bien articuladas, son adecuadas y proporcionadas a la incidencia económica y a la dimensión social de las cooperativas y las entidades del tercer sector y pueden ser un mecanismo eficaz para compensar la internalización de costes sociales en el seno de las mismas, a la vez que para fomentar su constitución y desarrollo. Cualquier régimen fiscal especial que se aplique a un sector o a un grupo de empresas estará siempre sometido a revisión y será puesto continuamente en cuestión (Hinojosa Torralvo, 2010).

Es cierto que el entramado jurídico que gira alrededor de esta figura llamada *ayudas de Estado* se está haciendo cada vez más por lo que el papel supervisor de las instituciones es fundamental ya que con un escenario de competencia neutral habría que replantearse las limitaciones contenidas en los regímenes jurídico y económico propios de estas entidades, pues difícilmente los que las regulan actualmente podrán dotarlas de la agilidad que se precisa para competir de hecho en

igualdad de condiciones. Una alternativa razonable es la de dotar a las entidades de economía social de un régimen que las distinga en lo que tienen de distinto y que sea lo suficientemente claro y preciso como para ser aceptado pacíficamente y no puesto continuamente en cuestión (Hinojosa Torralvo, 2010).

Continuando con el tema de las reformas, Fernando Polo en su estudio *Impactos de las normas internacionales de información financiera en el régimen económico de las Sociedades Cooperativas* (2007), en el cual el autor pretendía identificar las áreas más relevantes en el régimen económico de las cooperativas, con la finalidad de que sirva de base para futuras reformas legislativas y mejorar su régimen económico. Llegando a la determinación de que a la hora de legislar en materia de cooperativas se debe centrar en regular las especialidades de éstas, partiendo de los conceptos y terminología contable definiendo los distintos tipos de resultados en función del modelo de cooperativa de que se trate; así mismo, la modificación de las leyes de cooperativas respecto del apartado del capital social, en relación orden a introducir aportaciones sociales con un derecho incondicional de la cooperativa a rechazar el reembolso con la finalidad de que sean clasificadas como neto, tomando en cuenta todos los “términos y condiciones” (contractuales) establecidos legalmente en el régimen económico y dentro de cada cooperativa lo regulado en sus Estatutos (Polo Garrido, 2007).

Al respecto la española Marta Montero escribió el trabajo *La fiscalidad de las cooperativas sin ánimo de lucro*, con el objetivo de delimitar la figura de este tipo de empresa atendiendo a las leyes cooperativas y analizar las consecuencias que conlleva la aplicación del régimen fiscal y realizar un estudio comparado de los

requisitos que deben cumplir estas entidades, para determinar en qué medida las cooperativas sin ánimo de lucro se aproximan a su acatamiento (2010).

La autora determinó que la regulación sustantiva y fiscal que rige a las cooperativas sin ánimo de lucro presenta deficiencias y aspectos que deben ser objeto de estudio ya que no existe una legislación uniforme y completa, hecho que complica llegar a una definición de este tipo de entidades; lo que en realidad se puede hacer, a decir de la autora, es definir los requisitos para que una cooperativa pueda ser considerada no lucrativa, llegando a la conclusión de que uno de los aspectos claves de estas cooperativas es la prohibición de distribución de los beneficios obtenidos (Montero Simó, 2010).

El tratamiento fiscal de las cooperativas sin ánimo de lucro no responde a la verdadera naturaleza de esta figura por lo cual es importante la creación de una normativa en la cual se establezcan los requisitos específicos para que las Sociedades Cooperativas pueda verse beneficiada con un tratamiento fiscal especial, y en este tenor la nueva legislación debe ser específica en cuanto a la exención en el Impuesto sobre Sociedades (Montero Simó, 2010).

Existen otras investigaciones que también apuntan a una reforma tendiente a eliminar los beneficios que le proporciona el Estado, un ejemplo de ello es el trabajo denominado *Condicionantes del régimen de ayudas de Estado en la fiscalidad de cooperativas*, escrito por María Pilar Alguacil en la cual buscó determinar, en primer lugar, si es necesaria una reforma de la fiscalidad cooperativa en España, y en segundo lugar, en caso de llegar a una conclusión positiva, qué criterios o parámetros se utilizarían para realizar la adecuación. Llegando a la conclusión de

que en España, como en muchos países europeos, las cooperativas disfrutaran de un régimen fiscal propio, o al menos de algunas cláusulas especiales en su tratamiento tributario que le permite obtener ayudas de Estado, dichos beneficios se establecen por razón de los fines sociales o de solidaridad que dichas entidades cumplen, y que constituyen, en algunos casos, valores o principios constitucionales del Estado (Alguacil Marí, 2010).

La autora argumenta que es importante realizar una reforma cooperativa pues los fines sociales no se cumplen a través de una entidad sin ánimo de lucro; pues las cooperativas constituyen auténticas empresas y participan activamente en el mercado, obteniendo beneficios para sus socios, y en relación con el tratamiento de las dotaciones a fondos irrepartibles como lo es el de reserva, no se diferencian de las reservas obligatorias de las Sociedades de Capital; por lo tanto es prácticamente imposible que no se considere como ventaja inequitativa los beneficios en cuanto a minoración en el impuesto de los que gozan las cooperativas (Alguacil Marí, 2010).

En el año 2004 Urbiola Solís cuestionó la adecuación de la legislación a los principios cooperativos los socios de la Caja San Rafael: “La legislación se olvida de los principios cooperativos, las decisiones dentro de la organización no las toman los socios sino las autoridades la ley desnaturaliza la parte filosófica y cooperativa de las entidades. En conclusión al adaptarse a la legislación la organización deja de ser una caja popular” (Urbiola Solís, 2004).

En cuanto a la ilegitimidad de la legislación, las opiniones de los socios fueron las siguientes: “La legislación es ilegítima porque no surge del sector de ahorro y crédito popular sino como un proceso externo coercitivo por parte del Gobierno

Federal, y no considera las condiciones del sector de ahorro y crédito popular, el proceso de cambio no es un proceso propio, es una implementación de modelos externos.”

Esto tiene como consecuencia que para los miembros de la Caja San Rafael la ayuda mutua deje de ser importante al sustituirse por la rentabilidad. En el análisis también se cuestionó sobre la adecuación de la legislación a los principios cooperativos a miembros de la Federación UNISAP organización a la cual pertenece la Caja Popular San Rafael, dando las siguientes respuestas: “La ley lleva a las cajas a ser entidades financieras y se olvida de lo educativo. Se está perdiendo el espíritu de la cooperación, es posible que eso tenga como consecuencia que algunas personas dejen la organización, otras la dejarán porque no podrán tener acceso a un crédito; además si las entidades financieras populares quieren seguir captando ahorro, tendrán que incorporarse a la ley o desaparecer, por lo que como federación ahora es más fácil decir a las cajas que deben sujetarse a la ley o correrán el riesgo de desaparecer (Urbiola Solís, 2004).”

Al respecto Urbiola Solís cuestiona al ‘Gobierno Federal’ a través de BANSEFI¹ miembros que manifestaron lo siguiente: “El gobierno debe impulsar entre la población el desarrollo de una cultura financiera. Sin cultura financiera no se sale de pobre. Una institución financiera que no es rentable no sirve hay que cerrarla. Las cajas que no estén reguladas quizás vayan a ofrecer otro tipo de garantías a los ahorradores pero seguramente éstas afectarán su rentabilidad. Es probable que no

¹Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros

puedan sobrevivir en el mercado a largo plazo y que desaparezcan o se fusionen (Urbiola Solís, 2004).”

Como se puede observar la investigación arrojó afirmaciones significativas que mantienen una oposición abierta por parte de los socios de la Caja San Rafael, así como de la Federación UNISAP, a la intervención del Gobierno Federal y la CNBV por atentar contra los principios cooperativos. Urbiola Solís deja en claro que para los socios de la Caja Popular San Rafael, los principios y valores cooperativos en particular la ayuda mutua, en el año 2004 tenían gran importancia; los cambios que trajo consigo la legislación implicaron desde su perspectiva aspectos negativos al movimiento cooperativo ya que se pierde el espíritu de la cooperación y por lo tanto atenta contra los principios y valores que rigen a este tipo de organizaciones. La postura desde el Gobierno Federal es que la rentabilidad en una caja como organización financiera es imprescindible, y que aquellas cajas que no sean reguladas no podrán subsistir porque el mercado estará muy competido y los futuros socios siempre evaluarán la rentabilidad de la inversión (Urbiola Solís, 2004).

En el caso de la Caja Popular San Rafael, el cambio se analiza en función a los principios y valores que rigen a la cooperativa. Urbiola Solís concluye que los socios perciben que el cambio en la caja es negativo; sin embargo, la organización acepta el cambio, aún sin que exista consenso en su interior, porque responde a una presión institucional coercitiva, ya que la caja necesita contar con legitimidad para operar de la mano con otros actores dentro del sector de ahorro y crédito popular: futuros socios, federación, cajas asociadas a la federación, gobierno federal y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Urbiola Solís, 2004).

Una vez que se citaron a los estudiosos de las cooperativas es importante hacer mención sobre las investigación realizadas en torno al trabajador y sus derechos, y al respecto Peñaloza en un *Estudio analítico de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa* que tuvo como objetivo determinar los derechos relacionados con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa en Perú, establece que las empresas en forma voluntaria o por convenio colectivo, podrán otorgar participación en las utilidades a sus trabajadores, la cual se calculará sobre el saldo de la renta neta del ejercicio gravable que resulte después de haber compensado pérdidas de ejercicios anteriores de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta (2006).

En el momento del pago de la prestación las empresas entregarán a los trabajadores o ex trabajadores, una liquidación donde se deberá especificar la forma de cálculo con la siguiente información: nombre o razón social del empleador; nombre completo del trabajador; renta anual de la empresa antes de impuestos; número de días laborados por el trabajador; remuneración del trabajador considerada para el cálculo; número total de días laborados por todos los trabajadores de la empresa con derecho a percibir utilidades; remuneración total pagada a todos los trabajadores de la empresa y de ser el caso el monto del remanente generado por el trabajador (2006).

Lo pagado legalmente a los trabajadores por concepto de la prestación sobre la participación en las utilidades, así como aquellas que el empleador otorgue unilateralmente a sus trabajadores o por convenio individual o por convención

colectiva, constituyen gastos deducibles para la determinación de la renta imponible para efectos del cálculo del Impuesto a la Renta (2006).

Siguiendo esta misma línea de ideas, pero haciendo una ampliación y teniendo como escenario México, en su texto *Reparto de utilidades, su naturaleza y formas de cómo los patronos eluden su cumplimiento*, Octavio Fabián Lóyzaga de la Cueva , al tener como objetivo el examinar la naturaleza y regulación de los derechos de los trabajadores; y determinar si el trabajo económico es el único que crea riqueza, así como, las formas que ha utilizado gran parte del empresariado para eludir la repartición de las utilidades. Llega a la conclusión de que no deben existir diferencias entre un trabajador que labora bajo un proceso económico que materialmente genera ganancias y un trabajador que, si bien no está laborando bajo un proceso económico, presta sus servicios para poder mantener y reproducir el sistema capitalista, ya que no es ajeno a la generación de la riqueza social, sin este tipo de trabajadores no sería posible llevar a cabo toda la actividad económica de un país (2010).

De ahí, lo menos que debería hacerse es que éstos asalariados tuvieran una retribución más equitativa evitando así la eludir del reparto de utilidades otras formas de evitar el reparto por parte del patrón son las siguientes: cuando la empresa modifica su nombre o razón social o se declara en "números rojos" o a punto de irse a la quiebra; así como también se elude la prestación cuando la empresa realiza donativos a instituciones de asistencia privada con fines humanitarios; cuando a los empleados se les haga creer que son socios o accionistas de la empresa; y cuando mediante el pago de honorarios a profesionistas, técnicos u otros trabajadores, se

oculte una auténtica relación de trabajo personal y subordinado. Por estas razones es necesario adecuar y reformar la legislación vigente en cuanto al rubro del reparto de utilidades para evitar que los trabajadores sean víctimas de empresas y patrones que violen el derecho constitucional al reparto de utilidades (Lóyzaga de la Cueva, 2010).

Como puede observarse en el ámbito internacional son de alto interés temas relacionados con el cooperativismo, apoyos a instituciones sin fines de lucro por parte del Estado, por lo que se vuelve inminente hablar de reformas en lo aplicable a temas tan polémicos. Es evidente que las Sociedades Cooperativas proporcionan múltiples beneficios a la sociedad en general ya que fomentan el empleo y el desarrollo sostenible; impulsan las actividades agrarias; promueven el acceso a los bienes de consumo necesario como la vivienda; apoyan en el financiamiento de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES); sin embargo, también puede observarse que algunas de estas entidades buscan acrecentar su capacidad económica; aun y cuando la regulación les aplica limitaciones en cuanto al manejo de sus recursos por la obligación que se les impone de cubrir diferentes fondos como el de reserva, las cooperativas pretenden incrementar sus excedentes y capitalizarse. Siendo en este punto donde se alejan de ser entidades sin fines de lucro ya que aquí se pierde la esencia del cooperativismo.

En México sería importante que se volteara a ver el descuidado ámbito de la regulación en materia fiscal de las cooperativas y poner en tela de juicio si aún forman parte de las empresas catalogadas como 'sin fines de lucro', convirtiéndose en verdaderas entidades financieras capaces de mover más de ochenta mil millones

de pesos, o de patrocinar equipos deportivos de primera división, o promocionarse en los programas de televisión más vistos a nivel nacional.

I.7 Justificación

Al 30 de Junio del 2012 en México se tienen registradas un total de 551 SCAP inscritas en el Registro Nacional de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (RENSOCAP), las cuales se integran por 5'917,665 socios y tienen un total de activos de \$83,829'738,629.27 de pesos (Fideicomiso del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, 2012), la relevancia de este análisis toma lugar en los activos que manejan estas entidades financieras, aunado a lo anterior el presente estudio ultimaré en determinar si estas empresas registran utilidades y, en caso de ser así, precisar cómo deberían ser gravadas y repartidas entre sus trabajadores. La presente investigación afectará en particular a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo dentro del Estado mexicano y podrá servir para el incremento de la recaudación fiscal del propio gobierno.

I.8 Hipótesis

La hipótesis de esta investigación sostiene que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo son empresas lucrativas que registran utilidades mismas que deberían ser gravadas y repartidas entre sus trabajadores.

Capítulo II. Marco teórico conceptual

II.1 Función del Estado

La palabra Estado deriva de *stato*, *stare*, *status*, que significa situación de permanencia, orden permanente o que no cambia. El Estado es un instrumento hecho por los hombres y para los hombres y surge para satisfacer necesidades de organización, y de ejecución de operaciones jurídicas, materiales y técnicas, se define como la forma de organización soberana e independiente de una población, bajo un régimen jurídico y una forma de gobierno plenamente aceptada y regida por una normatividad que procura el bien público temporal, dentro de un espacio territorial determinado. Al gobierno se le puede considerar como el conjunto de órganos mediante los cuales el Estado actúa a través de un ordenamiento jurídico, por lo tanto tiene una realidad jurídica que expresa en su capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones. El gobierno es, normalmente, la autoridad que dirige, controla y administra las instituciones del Estado el cual consiste en la conducción política general o ejercicio del poder del Estado. En ese sentido, habitualmente se entiende por tal al órgano al que la Constitución o la norma fundamental de un Estado atribuye la función o poder ejecutivo, y que ejerce el poder político sobre una sociedad. En términos amplios, el gobierno es aquella estructura que ejerce las diversas actividades estatales, denominadas comúnmente poderes del Estado. Gobierno no es lo mismo que el Estado, el gobierno pasa, cambia y se transforma, mientras que el Estado permanece idéntico. En ese sentido, el gobierno es el

conjunto de los órganos directores de un Estado a través del cual se expresa el poder estatal, por medio del orden jurídico (Serra Rojas, 1977; Fraga, 2003; Acosta Romero, 1995).

Los derechos del Estado consisten en ser soberano; defender su territorio y su propia estructura; así como sus órganos de gobierno; establecer un sistema monetario y ser el único que lo controle e incluso tiene exclusividad en la emisión de monedas y billetes; definir su sistema tributario; establecer sus estructuras de defensa interna y externa; construir un orden jurídico; determinar las bases para su desarrollo; y entablar relaciones con otros Estados (Serra Rojas, 1977; Fraga, 2003; Acosta Romero, 1995).

Las actividades que ejecuta el Estado son actividades que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga, considerando como principales las siguientes: regulación de la actividad privada y las relaciones que existen entre las instituciones públicas y los particulares, velar por el cumplimiento de la ley, procurar mantener el equilibrio y la justa armonía dentro de la población y obtención de recursos que le permitan ejecutar sus atribuciones. El otorgamiento de dichas facultades obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales, apoyándose para ello en centros de competencia delimitados por un ordenamiento jurídico denominado instituciones (Serra Rojas, 1977; Fraga, 2003; Acosta Romero, 1995). Íntimamente relacionado con el concepto de atribuciones del Estado, se encuentran las funciones del Estado clasificadas en:

- Función administrativa.- Es un conjunto de actos administrativos que conllevan situaciones jurídicas concretas y se encamina a la satisfacción de las

necesidades de interés público, ejecutando la ley, concretándola a casos particulares y actualizándola en determinado momento según los modos y circunstancias de su aplicación. La función gubernativa se aplica para calificar aquella actividad que proponiéndose a aplicar las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos, no entra en los dominios de la función jurisdiccional ya que esta actividad es realizada por medio del poder ejecutivo depositado constitucionalmente en el Presidente de la República, y es auxiliado en el ejercicio de sus funciones por las Secretarías y departamentos de Estado, la Procuraduría General de la República y por los Organismos Descentralizados, empresas de Estado y Fideicomisos Públicos.

- **Función Legislativa.-** Es una actividad fundamental encaminada a la satisfacción del bien público y consiste en la creación, adición o reforma de la ley, constituida por una manifestación de voluntad encaminada a producir un efecto de derecho, y tiene por objeto crear normas jurídicas generales, las cuales regulan y la organización social y política, y es realizada por conducto de los órganos que de acuerdo con el régimen constitucional forman parte del Poder Legislativo, integrado por un Congreso Federal que se divide en dos Cámaras, la de Diputados que representa a la nación y la de Senadores que representa a las entidades federativas incluido el Distrito Federal.
- **Función Jurisdiccional.-** Tiene por objeto ejecutar las leyes que son creadas por el poder legislativo, mediante una acción jurídica encaminada a la declaración del derecho con fuerza de cosa juzgada. La función jurisdiccional se da mediante un procedimiento el cual inicia cuando la ley no se cumple

voluntariamente y es necesario que el poder público intervenga e imponga su cumplimiento forzoso y sancione al infractor. Esta función se encomienda al Poder Judicial (Serra Rojas, 1977; Fraga, 2003; Acosta Romero, 1995; Congreso de la Unión, 2010).

II.2 Ingresos del Estado

Es un hecho que el Estado necesita de recursos financieros tanto como para cumplir con sus fines como para asegurar su propia supervivencia, por lo que se le requiere que cumpla una actividad financiera la cual proporciona un método obtención de Ingresos, manejo adecuado de los recursos recabados, y la realización de las erogaciones destinadas al cumplimiento de sus funciones. El obtiene los recursos para satisfacer sus erogaciones por medio de ingresos financieros o por ingresos tributarios los cuales son recaudados y administrados por medio de la hacienda pública, que es el conjunto de ingresos propiedades y gastos de la administración pública para que el gobierno pueda cumplir con sus finalidades. Los ingresos tributarios -impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social, contribuciones especiales y tributos o contribuciones accesorias- son recaudados mediante contribuciones las cuales se entienden como las prestaciones económicas que dentro de la relación jurídica tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos (Arriola Vizcaíno, 2001; Carrasco Iriarte, 2001; Faya Viesca, 1981).

Los impuestos se definen como las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de aportaciones de seguridad, contribuciones y derechos; así mismo, se puede entender como impuestos a las cantidades que el Estado recaba de los particulares y puede hacerlo de manera directa cuando se cobra sobre los ingresos de cada persona por ejemplo con el Impuesto Sobre la Renta (ISR), de manera indirecta cuando se cobra por la producción de ciertas mercancías y se llama indirecto porque lo cubre el consumidor a través del pago del precio de mercado, de forma personal cuando se recaba de acuerdo con la cantidad de ingresos de una persona y según sus actividades, o pueden ser considerados reales que son los que se generan sobre la propiedad de cosas u objetos por ejemplo los impuestos prediales. Para que un impuesto se considere beneficioso debe calcularse que el gasto que ocasione su cobro sea menor al total que se vaya a recolectar; debe estar prevista la finalidad en que se van a destinar los impuestos; y debe conservar un carácter equitativo y proporcional (Domínguez Vargas, 2002; Congreso de la Unión , 1981).

II.3 Política económica

En una sociedad existen factores que participan en la calidad de vida de los que la integran y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dan lugar a la tranquilidad y satisfacción humana. Para una población los factores económicos van íntimamente relacionados con su bienestar social.

Convencionalmente se ha optado por tomar, como medida del bienestar, la cantidad de bienes materiales y servicios útiles producidos por un país, dividido entre el número de sus habitantes; cabe indicar que no es la única medida de bienestar pero que para este apartado solo se pondrá atención al aspecto económico.

Atendiendo a la importancia que se le atribuye al factor financiero para el bienestar social, el Estado crea una política económica definiéndola como un conjunto de estrategias y acciones para conducir e influir sobre su economía, por lo tanto los gobiernos deben contar con medidas, leyes y reglamentos que contemplen el gasto público social y la obtención de los recursos suficientes para garantizar que se satisfagan las necesidades básicas de su población. La política económica puede ser de dos tipos: monetaria y fiscal; éstas, a su vez, se clasifican en contractivas y restrictivas.

Entonces, la política económica tiene como objetivo crear las condiciones necesarias para generar condiciones tanto macroeconómicas como microeconómicas de estabilidad, controlando la cantidad de recursos económicos que se encuentran en circulación en el país. Por mencionar un ejemplo, cuando existe mucho dinero en circulación dentro del país, se empieza a incrementar la demanda de bienes y servicios, esto incrementa los precios de estos artículos y provoca inflación. En la actualidad se contempla que un país estable debe tener una inflación de alrededor del 2 por ciento (en México, aunque se ha estado controlando en los últimos 12 años, se identifica una inflación acumulada de 65.28 por ciento en el periodo comprendido entre diciembre del 2000 y octubre de 2012, lo que representa una tasa promedio mensual del 0.35 por ciento, lo que representa un 4.2

por ciento anual promedio (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2012); es entonces cuando el Estado interviene reduciendo la circulación de dinero, y emplea para ello las políticas económicas antes mencionadas: a) desde el aspecto monetario restrictivo debe hacer un corto, es decir, sacar de circulación dinero o bien puede motivar a los bancos a incrementar las tasas de interés para desestimular el consumo y la inversión; otra alternativa es b) desde el aspecto fiscal expansivo incrementa la tasa impositiva.

Cuando la política económica no está bien aplicada, la generación de riqueza no es eficiente y ello repercute también en el Estado ya que verá reducidos sus ingresos, desatendiéndola prestación de servicios a los que tiene derecho la población, como son los servicios de salud, educativos y de vivienda; es entonces cuando se vuelve necesaria la replantación de la política para que ocurra una recuperación de la economía.

Es de interés para esta tesis tomar únicamente la política económica fiscal que implica el aumento o disminución de la carga fiscal y, junto con ello, otra serie de estrategias para su recaudación; sin embargo, puede decirse que en México, ésta ha sido su 'Talón de Aquiles'. Desde los años noventa el gasto público social en México es reducido y ha estado por debajo del promedio de lo que se gasta en los países de Latinoamérica, esto a consecuencia de carecer de un fisco eficiente tanto en la captación como en el ejercicio del gasto. Gran parte de los ingresos del Estado mexicano depende excesivamente de los ingresos del petróleo y muy poco de la captación fiscal, un ejemplo de ello es que en México, el Impuesto Sobre la Renta

(ISR) contribuye con solo el 4.7 por ciento mientras que en otros países de la OCDE el ISR abarca el 14 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) (Calva, 2007).

Toda vez que actualmente no se recauda de la sociedad suficientes recursos para después devolvérselos en forma de bienes y servicios, se vuelve necesaria la implementación de nuevas estrategias y la renovación en la política económica para dar la pauta a un crecimiento económico importante, esta reforma debe buscar aumentar los ingresos fiscales, en particular los tributarios, haciendo énfasis en los impuestos directos como ISR con el fin de que se pueda incrementar en un plazo breve el gasto público y canalizarlo en áreas las áreas prioritarias como lo son salud, educación y vivienda, procurando ante todo la justicia social, aparejada de la reforma hacendaria es importante crear una nueva cultura del cumplimiento fiscal basada en el compromiso de que cada peso que aporten los ciudadanos por concepto de pago de contribuciones, se vincule estrechamente con el ejercicio transparente y honesto del gasto público, bajo un estricto sistema de rendición de cuentas; mediante el cual se declare a la sociedad los gastos e inversiones realizadas esto permitirá que los individuos se comprometan al cumplimiento de sus responsabilidades tributarias sin temor a que el capital sea malversado (Calva, 2007; Astudillo Ursúa, 2003).

II.4 Utilidades como riqueza

II.4.1 Utilidad Pública

La palabra utilidad procede del latín *utilitas* y se define como el interés o provecho que se obtiene de un objeto. El concepto tiene un amplio uso en el ámbito de la

economía y las finanzas refiriéndose a ella como la ganancia que se logra a partir de un bien o una inversión. Ahora bien, partiendo de que la utilidad es la aptitud de un bien para satisfacer las necesidades, esta puede aumentar o disminuir; por lo tanto, un bien es más útil en la medida que satisfaga mejor una necesidad, en este tenor el Estado debe tener como objetivo maximizar la utilidad total de los individuos, ya que la economía pública al igual que la economía privada procura la máxima utilidad, pues se considera que una economía es eficiente en la medida que produce la mayor utilidad posible para los participantes en sus actividades; además, el Estado debe acarrear estos beneficios para aquellos que no realizaron actividades económicas trascendentales, pues al permitir a cada individuo de la comunidad buscar el mayor provecho posible para sí mismo, éste, obligado por la ley natural, contribuirá al mayor bien común. Los gobiernos adquieren trascendencia en este tenor ya que cuando sus decisiones al respecto son ineficaces su intervención en los negocios humanos por lo general es dañina, por el contrario si su política económica es la adecuada se logra el incremento en la utilidad y la satisfacción de las necesidades sociales (Faya Viesca, 1981).

II.4.2 Utilidad privada

Desde el punto de vista de la actividad privada la utilidad es un término utilizado para designar la ganancia o excedente que se obtiene de un proceso o actividad económica. En las organizaciones capitalistas los empresarios determinan el curso de su producción en función a las demandas de los consumidores y su utilidad se

determina partiendo de su producción anual, esta producción es igual al valor de la misma producción menos los gastos de producción, estos gastos son los siguientes:

- Sueldos y salarios;
- Costo de los materiales empleados en el proceso productivo;
- Costo de los servicios (transportes, seguros, etcétera) y;
- Depreciación del equipo de capital fijo (Astudillo Ursúa, 2003).

Para determinar el beneficio o perjuicio obtenido por los particulares se realiza un proceso contable durante un periodo determinado de tiempo, el resultado de la empresa proviene básicamente de la actividad o actividades específicas que constituyen el objeto principal de la misma, o de operaciones que realizan de manera ocasional o esporádica, y en cada uno de los ejercicios económicos obtiene un resultado que puede ser positivo o negativo; en el primer caso se está ante el beneficio obtenido, esto quiere decir que la empresa presentó utilidades y en el segundo caso ante la pérdida generada (Astudillo Ursúa, 2003).

II.5 ¿Por qué las utilidades deben pagar impuestos?

Al no ser el hombre un ser único se hace imprescindible establecerse en sociedad concediéndole con ello derechos y en contrapartida obligaciones las cuales se encuentran plasmadas en la regulación creada por el Estado, una de las múltiples responsabilidades que se le atribuye es la de contribuir equitativamente al gasto público, el monto de sus aportaciones será determinado con base en sus ingresos,

por lo que el individuo que realiza el pago no recibe del Estado nada en forma directa, más bien se beneficia de manera general de las obras y servicios públicos que el propio Estado lleva a cabo con los ingresos recaudados (Porrúa Pérez, 1999; Sánchez Gómez, 2000).

La obligación impositiva sobre la contribución por las utilidades surge por las necesidades requeridas para solventar los gastos públicos de la nación y se proyecta con base en la capacidad contributiva con que cuenta el obligado, por lo que a mayor utilidad obtenida mayor será la capacidad contributiva y la cuota a cubrir. La utilidad fiscal debe gravarse equitativamente dentro de un ejercicio fiscal; por lo que al existir empresas grandes, medianas y pequeñas las utilidades obtenidas por contribuyentes suelen ser desiguales, por consiguiente la determinación de su tarifa contributiva será diferente atendiendo a su capacidad económica (Porrúa Pérez, 1999; Sánchez Gómez, 2000).

II.6 El reparto de utilidades a los trabajadores

II.6.1 Derecho del trabajo

El trabajo asalariado es un sistema operativo que permite el impulso de las actividades productivas y es el indicador económico de mayor influencia para el progreso individual y familiar. Aun cuando en la actualidad se cuenta con tecnología sofisticada que hacen eficientes los procesos de producción, se requiere al ser humano en aspectos básicos de la ejecución del trabajo y es la necesidad de su presencia y acción mediante una relación de trabajo, definida esta, como la

prestación de un trabajo personal subordinado la cual debe ser retribuida remunerativamente mediante un salario (Barajas Montes de Oca, 2000).

El Derecho laboral también llamado Derecho del trabajo o Derecho social es una rama del Derecho cuyos principios y normas jurídicas tienen por objeto la tutela del trabajo humano realizado en forma libre, por cuenta ajena, en relación de dependencia y a cambio de una contraprestación. Es un sistema normativo heterónomo y autónomo que regula determinados tipos de trabajo dependiente y de relaciones laborales. Aún y cuando la relación laboral surge por la voluntad de ambas partes, cuando el trabajador, utiliza su esfuerzo mental y/o manual subordinadamente a un patrón, el Estado suple la voluntad patronal a efecto de fijar las condiciones bajo las cuales ha de prestarse el servicio, con la finalidad de proteger al trabajador con el principio de irrenunciabilidad de derechos quedando así garantizados su empleo, para salvaguardar una estabilidad social, y sus remuneraciones ya que indiscutiblemente en una relación de trabajo lo más importante es el salario que se le pague, ósea, la suma de dinero que recibe por su esfuerzo manual y/o intelectual (Barajas Montes de Oca, 2000; Congreso de la Unión, 2010; Congreso de la Unión, 1970).

II.6.2 Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa

Complementarias al salario, el trabajador tiene derecho a percibir diversas prestaciones de carácter legal que atañen a: la seguridad social, el sistema de ahorro para el retiro, a la vivienda, a primas de aguinaldo y vacaciones y a la participación

en las utilidades de la empresa. En la presente investigación de tesis, solo se hace énfasis en esta prestación pues es la que le atañe (Barajas Montes de Oca, 2000; Congreso de la Unión, 2010; Congreso de la Unión, 1970).

Haciendo un poco de antecedentes, la ley de 1931 no contenía la prestación del reparto de utilidades en los términos que actualmente está contemplada, por tratarse de cantidades variables sujetas al régimen fiscal de la nación y a modalidades de índole económica aplicables a cada tipo de empresa, negociación o centro de trabajo (Barajas Montes de Oca, 2000).

La participación de utilidades se encuentra prevista en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es un derecho irrenunciable de los empleados que prestan un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, a una persona física o moral que siendo o no contribuyente del Impuesto Sobre la Renta realice actividades de producción o distribución de bienes o servicios (Congreso de la Unión, 2010; Congreso de la Unión, 1970; Comisión intersecretarial para la participación de utilidades a los trabajadores, 2012).

Actualmente dicha prestación es un importante instrumento para contribuir a la distribución de la riqueza y a la justicia social y representa un importante mecanismo que estimula la productividad, pues el trabajador la entiende como una retribución resultado del reconocimiento a su esfuerzo productivo y dicha remuneración le permite elevar su nivel económico y el de su familia. El procedimiento para el pago de la prestación consta de tres acciones:

- a) La primera compete al empleador, quien tiene la obligación de entregar a la Secretaría de Hacienda un estado contable de las operaciones financieras que haya realizado durante el año anterior a la fecha de presentación de la declaración respectiva.
- b) La segunda opera en relación a la determinación adoptada por dicha dependencia respecto a la mencionada declaración, en la que se estimará si es correcto o no el monto de las operaciones manifestadas.
- c) La tercera corresponde a la fijación de la utilidad anual obtenida y de la cantidad que debe entregarse a cada trabajador por tal concepto (Barajas Montes de Oca, 2000).

II6.3 Sujetos obligados a repartir utilidades a sus trabajadores

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo son sujetos obligados a participar utilidades todas las personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio, sean o no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta; así como también:

- a) Todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios;
- b) Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien su nombre o razón social;
- c) las empresas que tengan varias plantas de producción o distribución de bien eso servicios, así como diversos establecimientos, sucursales, agencias u otra forma semejante, cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración para

efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta, la participación de las utilidades a los trabajadores se hará con base en la declaración del ejercicio y no por los ingresos obtenidos encada unidad económica;

- d) Las asociaciones o sociedades civiles constituidas sin fines de lucro, que obtengan ingresos por la enajenación de bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, siempre que dichos ingresos excedan de cinco por ciento de sus ingresos totales, tienen obligación de repartir las utilidades a sus trabajadores por estos conceptos;
- e) Las Sociedades Cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariado, que no sean socios, cuyas relaciones de trabajo se rigen por la Ley Federal del Trabajo, tendrán obligación de participar a esos trabajadores de las utilidades que obtengan;
- f) Las empresas exentas en forma parcial o total del pago del Impuesto Sobre la Renta, que tengan trabajadores a su servicio, están obligadas a repartir utilidades por la parte de la exención, puesto que dicha exención es sólo para efectos fiscales y no puede extenderse a los laborales (Congreso de la Unión, 1970; Comisión intersecretarial para la participación de utilidades a los trabajadores, 2012).

II.6.4 Sujetos exentos de repartir utilidades a sus trabajadores

Las empresas e instituciones que están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores son las siguientes:

- a) Las empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento;
- b) Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento;
- c) Las empresas de la industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración;
- d) Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes de Asistencia Privada, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios, como son los casos de los asilos, fundaciones, etcétera. Las empresas que no tengan propósitos de lucro, que realicen los citados actos pero que no tengan el reconocimiento de la Secretaría correspondiente, estarán obligadas a repartir utilidades a sus trabajadores;
- e) El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia;
- f) Las empresas cuyo ingreso anual declarado al Impuesto Sobre la Renta no sea superior a trescientos mil pesos están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades (Congreso de la Unión, 1970; Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1996).

II.6.5 Trabajadores con derecho a participar en las utilidades

Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran, los cuales se pueden dividir en:

- a) Trabajadores de planta. Son aquellos que, por tiempo indeterminado, prestan permanentemente su trabajo personal subordinado a una persona, estén o no sindicalizados.
- b) Trabajadores eventuales o por obra o tiempo determinado. Son los que habitualmente, sin tener carácter de trabajadores de planta, prestan sus servicios en una empresa o establecimiento, supliendo vacantes transitorias o temporales y los que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa;
- c) Ex trabajadores de planta. Despedidos o que renunciaron voluntariamente a su empleo, tienen derecho a participar en las utilidades con el número de días trabajados y el salario percibido durante el tiempo que laboraron en el ejercicio fiscal de que se trate;
- d) Ex trabajadores por obra o tiempo determinado (eventuales). Cuando la relación de trabajo haya sido por obra o tiempo determinado, los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades cuando hayan laborado cuando menos 60 días en forma continua o discontinua en el ejercicio de que se trate.

- e) Trabajadores de confianza. Participarán en las utilidades de la empresa con la limitante de que si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado o de base de más alto salario dentro de la empresa o establecimiento, se considerará este último salario, aumentado en 20 por ciento, como salario base máximo con el cual participarán en las utilidades.
- f) Trabajadores considerados en servicio activo madres trabajadoras durante el periodo prenatal y postnatal, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán consideradas como trabajadores en servicio activo.
- g) Cuando un accidente de trabajo produce la muerte durante el ejercicio fiscal materia del reparto, la cantidad que le corresponda al trabajador fallecido por concepto de utilidades la cobrarán los beneficiarios (Congreso de la Unión, 1970; Comisión intersecretarial para la participación de utilidades a los trabajadores, 2012).

II.6.6 Trabajadores excluidos del reparto de utilidades

De la misma forma en que algunos trabajadores son beneficiados, otros son excluidos. La ley menciona a:

- a) Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas;
- b) Los trabajadores domésticos;
- c) Personas físicas que sean propietarias o copropietarias de una negociación;

- d) Profesionales, técnicos, artesanos y otros que en forma independiente prestan servicios a una empresa, siempre y cuando no exista una relación de trabajo subordinada con el patrón;
- e) Trabajadores eventuales cuando hayan laborado menos de 60 días durante el ejercicio fiscal (Congreso de la Unión, 1970).

II.7 Sociedades mercantiles

En el ámbito jurídico y económico, una sociedad es aquella por la cual dos o más personas se obligan en común acuerdo a hacer aportes, con el ánimo de repartirse proporcionalmente las ganancias o soportar en idéntica proporción las pérdidas. En este caso se denomina sociedad a la agrupación de personas para la realización de actividades privadas, generalmente comerciales. A sus miembros se les denomina socios (Piña Vara, 1990).

La sociedad civil es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de repartir entre sí las ganancias, dicha sociedad se constituye sin un objeto mercantil y sus elementos son:

- La agrupación de dos o más personas.
- La reunión con un fin común.
- Que ese fin consista en una utilidad apreciable en dinero.
- Que todos los socios participen en las ganancias y las pérdidas (Piña Vara, 1990).

Una asociación civil a aquella entidad privada sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica plena integrada por personas físicas para el cumplimiento de fines culturales, educativos, de divulgación, deportivos o de índole similar al objeto de fomentar entre sus socios o terceros alguna actividad social (Piña Vara, 1990).

La sociedad mercantil o sociedad comercial es aquella sociedad que tiene por objetivo la realización de uno o más actos de comercio o, en general, una actividad sujeta al derecho mercantil. La ley le reconoce personalidad jurídica propia y distinta de sus miembros, contando también con patrimonio propio, canalizan sus esfuerzos a la realización de una finalidad lucrativa que es común. La sociedad mercantil surge a la vida jurídica como consecuencia de un contrato, por lo tanto la sociedad mercantil es el resultado de una declaración de voluntad contractual mediante el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, dichas empresas adoptan una personalidad jurídica; un patrimonio; un nombre; un domicilio y una nacionalidad independiente a la de sus socios, por sus características especiales estas empresas son reguladas por la Ley de Sociedades Mercantiles misma que reconoce las siguientes formas de sociedades: a) Sociedad en Nombre Colectivo, b) Sociedad en Comandita Simple, c) Sociedad de Responsabilidad Limitada, d) Sociedad Anónima, e) Sociedad en Comandita por Acciones y, f) Sociedad Cooperativa (Piña Vara, 1990), siendo esta última la que representa mayor interés para esta tesis.

II.7.1 Sociedades cooperativas

El cooperativismo es el movimiento social que precisa la cooperación de sus integrantes con el objeto de obtener un beneficio mayor para la satisfacción de sus necesidades y se constituyen en asociaciones voluntarias. La Sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicio, su constitución, organización, funcionamiento y extinción así como los derechos de los socios que la integran se encuentran regulados por la Ley General de Sociedades Cooperativas (Congreso de la Unión, 1994).

II.7.2 Principios y valores de las Sociedades Cooperativas

En el funcionamiento de las Sociedades Cooperativas se deben observar fundamentalmente los siguientes principios:

- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- Administración democrática;
- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
- Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
- Participación en la integración cooperativa;

- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y
- Promoción de la cultura ecológica (Congreso de la Unión, 1994).

Valores de las Sociedades Cooperativas

- Ayuda mutua: es el accionar conjunto para la solución de problemas comunes o la cooperación.
- Responsabilidad: capacidad de responder ante los actos, nivel de desempeño en el cumplimiento de las actividades para el logro de metas, sintiendo un compromiso moral con los asociados.
- Responsabilidad social: compromiso con la comunidad, preocupación por los demás.
- Democracia: toma de decisiones colectivas por los asociados (mediante la participación y el protagonismo) a lo que se refiere a la gestión y control de la cooperativa.
- Igualdad: todos los asociados tienen iguales deberes y derechos.
- Equidad: justa distribución de los excedentes entre los miembros de la cooperativa.
- Solidaridad: apoyar, cooperar en la solución de problemas de los asociados, la familia y la comunidad. Comunidad de intereses y propósitos.
- Honestidad y transparencia: honradez, la dignidad y la decencia en la conducta de los asociados. Se oponen al encubrimiento, el falseamiento de la información y al engaño.

- Esfuerzo propio: motivación, fuerza de voluntad de los miembros con el fin de alcanzar metas previstas dando lo mejor de cada uno(Valle Pérez, 2009).

II.7.3 Constitución de las Sociedades Cooperativas

Las Sociedades Cooperativas serán de capital variable y podrán dedicarse libremente a cualquier actividad económica lícita por tiempo indefinido, adoptando el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de socios. La responsabilidad se entenderá como limitada, cuando solamente se obliguen a los socios por el pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito; a diferencia de la responsabilidad suplementada que se dará únicamente cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales y hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva (Congreso de la Unión, 1994; Congreso de la Unión, 2009).

A partir del momento de la firma de su acta constitutiva las Sociedades Cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social, dicha acta será inscrita en el Registro Público de Comercio y deberá contener los datos generales de los fundadores; el nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar los consejos o comisiones y las bases constitutivas de la Sociedad (Congreso de la Unión, 1994; Congreso de la Unión, 2009).

II.7.4 Clases de Sociedades Cooperativas

La Ley General de Sociedades Cooperativas reconoce la siguiente clasificación: a) Sociedades Cooperativas de consumidores de bienes y/o servicios, son aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción y se constituirán con un mínimo de cinco socios; b) Sociedades Cooperativas productores de bienes y/o servicios, son aquéllas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas Sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, y se constituirán con un mínimo de cinco socios y; c) Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se constituirán con un mínimo de 25 socios (Congreso de la Unión, 1994).

II.7.5 Disolución y liquidación

Las Sociedades Cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

- Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;
- Por la disminución de socios a menos de cinco;
- Porque llegue a consumarse su objeto;
- Porque el estado económico de la Sociedad Cooperativa no permita continuar las operaciones;

- Por resolución ejecutoriada dictada por órganos jurisdiccionales competentes (Congreso de la Unión, 1994; Congreso de la Unión, 2009).

II.8 Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

II.8.1 Introducción

El doce de octubre de 1951 se fundó la primera Caja Popular en el país, bajo la inspiración del Secretariado Social Mexicano, un organismo de promoción social que en ese entonces contaba con el reconocimiento del episcopado de la iglesia católica, su dirigente fue el sacerdote Pedro Velázquez Hernández, se basó en la experiencia de Alfonso Desjardins que en la región de Quebec, Canadá, cincuenta años atrás había iniciado un movimiento de cooperativismo financiero muy exitoso y que continua siéndolo hasta hoy. (Gómez Guzmán, 2011).

En sus orígenes las cajas populares estuvieron ligadas a la Iglesia Católica, fueron fundadas en los principios de solidaridad, organización y educación para apoyar el desarrollo de las personas que no tenían opción de crédito en un banco. Los sacerdotes Carlos Talavera y Manuel Velásquez, apoyaron el desarrollo del movimiento en México al aplicar sus estudios en Canadá sobre métodos de educación y de organización cooperativa. Los iniciadores del movimiento cooperativo aprovecharon la existencia de los centros sociales para trabajadores y se promovió así, el desarrollo de las cooperativas de crédito. Se acordó llamar a las cooperativas de crédito Cajas Populares y darles un lema característico de su ideología: “Por un capital en Manos del Pueblo”; a partir de los años cincuenta y después de fundada la

primera caja popular, "León XII", en el Distrito Federal, las cajas populares comenzaron a crecer y pronto se fundaron cajas populares en Jalisco, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí y Zacatecas, llegando a ser 64 cajas en 1954 (Rojas C., 1984; Urbiola Solís, 2004)

En un principio, las cajas populares eran organizaciones donde sus miembros se agrupaban de manera voluntaria, sin recibir ningún tipo de compensación económica, con el objeto de apoyar a sus miembros a través de la ayuda mutua, el ahorro y el préstamo. En este rubro el objetivo era alejar a las cajas populares de la especulación y la usura y permitir que aquéllos que no pueden obtener un crédito fácilmente lo hagan considerando su capacidad de ahorro y trabajo por los demás.

El proyecto de las cajas populares en México, incluía además del apoyo crediticio, el impulsar el desarrollo social, cultural y religioso de la comunidad. En un principio, las cajas permanecieron ligadas a la iglesia católica y poco a poco se fueron secularizando, funcionaban normalmente una vez por semana en la noche, en un anexo parroquial, a partir de la década de los sesenta, las cajas populares presentan los siguientes cambios:

- a) se aumentaron las cuotas, se cargaron a los préstamos y no a los asociados.
- b) Se incorporó en 1970 al gerente retribuido para hacer crecer la caja.
- c) Se comenzaron a manejar independientemente.
- d) Se amplió el horario de servicio.
- e) Se incentivó la fusión entre cajas.
- f) Se establecieron estadísticas confiables cada mes.
- g) Se establecieron mecanismos más rigurosos sobre control de préstamos.

h) Se estableció un asesoramiento periódico entre directivos y empleados (Urbiola Solís, 2004; Eguía V., 1991).

Durante la década de los años setenta, las cooperativas ya operaban prácticamente todo el día, con gerentes y empleados, utilizando procedimientos administrativos para tener un mayor control de los créditos y recuperación, preocupándose por la educación cooperativa a todos los niveles del movimiento (Rojas C., 1984; Urbiola Solís, 2004).

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo son aquellas constituidas y organizadas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, independientemente de su nombre comercial, razón o denominación social, que tengan por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios, y quienes forman parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro (Congreso de la Unión, 2009).

Se entenderá como ahorro, la captación de recursos a través de depósitos de ahorro de dinero de los socios; y como préstamo, la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos integrantes (Congreso de la Unión, 1994). Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, dependiendo del nivel que les corresponda podrán realizar las operaciones siguientes:

Nivel de operaciones I:

- Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro o a plazo, los cuales podrán ser retirables en días preestablecidos y con previo aviso.

- Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad, en términos de la legislación común aplicable, siempre y cuando sus padres o tutores sean socios.
- Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito y demás instituciones financieras nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos internacionales, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros.
- Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables.
- Recibir los apoyos del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo.
- Otorgar préstamos o créditos a sus socios.
- Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus trabajadores.
- Otorgar a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, previa aprobación del Comité Técnico, préstamos de liquidez, sujetándose a los límites y condiciones que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus socios.
- Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito.
- Realizar inversiones en valores gubernamentales, bancarios y de Sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias.
- Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que no implique la aceptación de obligaciones directas o contingentes.

- Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta propia.
- Distribuir entre sus socios, seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o Sociedad mutualista de seguros, debidamente autorizada de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Distribuir entre sus socios fianzas, en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones.
- Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas, todos ellos gubernamentales a favor de sus socios.
- Celebrar como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.
- Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto.
- Realizar inversiones permanentes en otras Sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario.
- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.
- Recibir donativos.
- Aceptar mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionados con su objeto(Congreso de la Unión, 2012; Congreso de la Unión, 2009).

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones II podrán realizar las operaciones aplicables para el nivel I, además las siguientes:

- Realizar operaciones de factoraje financiero con sus socios o por cuenta de éstos.
- Prestar servicios de caja de seguridad.
- Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina.
- Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta propia o de terceros (Congreso de la Unión, 2012; Congreso de la Unión, 2009).

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones III podrán realizar las operaciones aplicables para el nivel I y II, además de las siguientes:

- Celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus socios.
- Prestar servicios de caja y tesorería (Congreso de la Unión, 2012; Congreso de la Unión, 2009).

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones IV podrán realizar las operaciones aplicables para el nivel I, II y III, además de las siguientes:

- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito.
- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, a sus socios.

- Otorgar descuentos de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren (Congreso de la Unión, 2012; Congreso de la Unión, 2009).

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo la realización de operaciones análogas o conexas a las señaladas, siempre que estas no contravengan la naturaleza u objeto. Además deberá emitir mediante disposiciones de carácter general los lineamientos mínimos relativos a aspectos eminentemente técnicos u operativos tendientes a preservar la liquidez, solvencia y estabilidad de las Sociedades en las materias de: capital mínimo; controles internos; proceso crediticio; integración de expedientes de crédito; administración integral de riesgos; requerimientos de capitalización aplicables en función de los riesgos de crédito y de mercado; calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; coeficientes de liquidez; diversificación de riesgos en las operaciones; régimen de inversión de capital; aquellos otros que juzgue convenientes para proveer la liquidez, solvencia y estabilidad financiera, así como la adecuada operación de las Sociedades.

La Comisión podrá declarar la revocación de las autorizaciones otorgadas en los casos siguientes:

- Si no estuviere íntegramente pagado el capital mínimo.
- Si no acredita a la Comisión su participación en el Fondo de Protección.
- Si no cumple con los requerimientos de capitalización establecidos.

- Si la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo genera pérdidas que la ubiquen por debajo de su capital mínimo.
- Cuando el número de socios llegare a ser inferior al fijado como mínimo.
- Cuando por causas imputables a la Sociedad, no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado.
- Si no cumple cualquiera de las medidas correctivas mínimas; no cumple con más de una medida correctiva especial adicional, o bien incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional.
- Si se disuelve, liquida o quiebra.
- A solicitud de la propia Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, cuando el monto total de sus activos sea inferior a 2'500,000 Unidades de Inversión (UDIS) en adelante (Congreso de la Unión, 2012; Congreso de la Unión, 2009).

II.8.2 Del funcionamiento y la administración

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en la celebración de operaciones activas y pasivas o de servicios deberán apearse a los términos y condiciones que al efecto aprueben los órganos de gobierno de la Sociedad de que se trate, de acuerdo con las facultades que tengan conferidas en sus bases constitutivas. La dirección, administración y vigilancia de las Sociedades están a cargo de manera general de las siguientes instancias: a) una Asamblea General; b) un Consejo de Administración; c) un Consejo de Vigilancia; y, de forma particular su

administración será responsabilidad de: a) un Director o Gerente General y demás funcionarios que el Consejo de Administración apruebe; b) un Comité de Riesgos o Administrador de Riesgos; c) un Comité de Crédito o su equivalente y; d) un Auditor Interno (Congreso de la Unión, 2009; Congreso de la Unión, 1994; Congreso de la Unión, 2012).

La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social y resolverá sobre los siguientes temas:

- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- Modificación de las bases constitutivas;
- Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;
- Aumento o disminución del patrimonio y capital social;
- Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;
- Examen del sistema contable interno;
- Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;
- Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;
- Aplicación de sanciones disciplinarias a socios;

- Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios (Congreso de la Unión, 2009; Congreso de la Unión, 1994).

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la Sociedad Cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales (Congreso de la Unión, 2009; Congreso de la Unión, 1994).

El Consejo de Vigilancia será el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de la cooperativa, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás normatividad aplicable (Congreso de la Unión, 2009; Congreso de la Unión, 1994).

El Comité de Crédito o su equivalente, que será responsable de analizar y en su caso, aprobar las solicitudes de crédito que presenten los socios a la cooperativa, así como las condiciones en que éstos se otorguen, de acuerdo a los manuales y las políticas que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración.

Comité de Riesgos o Administrador de Riesgos, que será responsable de identificar y medir los riesgos, dar seguimiento de su impacto en la operación y controlar sus efectos sobre los excedentes y el valor del capital social de la cooperativa (Congreso de la Unión, 1994; Congreso de la Unión, 2012).

II.8.3 De las bases constitutivas o estatutos

Las bases constitutivas deberán ser de aplicación general entre los socios acorde a su objeto social y nivel de operación y marcaran la pauta de los términos, condiciones y requisitos para la operación activa, pasiva o de servicios de la sociedad, los cuales de ninguna manera deberán causar un menoscabo en la situación financiera y viabilidad de la propia Sociedad. Dichos estatutos deberán establecer lo siguiente:

- Denominación y domicilio social;
- Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;
- Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;
- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;
- Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;
- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;
- Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa;
- Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;

- Forma en que deberá prever el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;
- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia o del 20 por ciento del total de los miembros de la asamblea;
- Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;
- Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y
- El procedimiento para la elección de consejeros y designación de funcionarios de primer nivel;
- Los requisitos que deberán cumplir las personas que sean electas como consejeros y los designados como funcionarios;
- Las obligaciones de los consejeros, así como lo relativo a las obligaciones de los funcionarios de primer nivel;
- Los lineamientos y objetivos generales de los programas de capacitación que se impartirían a las personas electas como consejeros y designadas como funcionarios; tomando en cuenta la complejidad de las operaciones y la región en la que opera la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, y
- En su caso, la zona geográfica en la que operarían (Congreso de la Unión, 2012; Congreso de la Unión, 2009; Congreso de la Unión, 1994).

II.8.4 Aspecto económico

El Fondo de Protección, a través del Comité de Supervisión Auxiliar, llevará un registro de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el cual será público y en él se inscribirán los datos de la entidad, así como también el total de activos que en caso de ser igual o superior al equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS requerirán de la autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo que compete otorgar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la referida autorización la Comisión asignará a dichas Sociedades un nivel de operaciones de entre I al IV. La Comisión expedirá las disposiciones de carácter general para el funcionamiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación del I al IV considerando el monto de sus activos, de conformidad con los límites siguientes:

- Nivel de Operaciones I, considerando un monto de activos totales iguales o inferiores a 10 millones de UDIS.
- Nivel de Operaciones II, considerando un monto de activos totales superiores a 10 millones e iguales o inferiores a 50 millones de UDIS.
- Nivel de Operaciones III, considerando un monto de activos totales superiores a 50 millones e iguales o inferiores a 250 millones de UDIS.
- Nivel de Operaciones IV, considerando un monto de activos totales superiores a 250 millones de UDIS (Congreso de la Unión, 2012; Congreso de la Unión, 2009).

Todo acto o contrato que signifique variación en el activo, en el pasivo, en resultados o capital de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, o implique obligación directa o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad. El capital se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo. Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente y cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado, y podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio, así mismo, el principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven de forma automática, así como las transferencias vencidas y no reclamadas, que al 31 de diciembre de cada año, no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros durante los últimos 10 años, contados a partir de dicha fecha, cuyo importe no sea superior al equivalente de doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, prescribirán a favor del patrimonio de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo (Congreso de la Unión, 2009; Congreso de la Unión, 1994; Congreso de la Unión, 2012).

Los excedentes de cada ejercicio social anual que tienen las Sociedades Cooperativas son la diferencia entre activo y pasivo menos la suma del capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de años anteriores, los cuales se consignarán en el balance anual que presentará el Consejo de Administración a la

asamblea general, se realizara el mismo procedimiento si el balance mencionado reporta pérdidas. Cada año las Sociedades Cooperativas podrán revaluar sus activos, en los términos legales correspondientes. La Asamblea General determinará con relación a los incrementos, el porcentaje que se destinará al incremento al capital social y el que se aplicará a las reservas sociales (Congreso de la Unión, 1994).

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo están obligadas a crear los siguientes fondos sociales:

- Fondo de reserva, el cual será manejado por el Consejo de Administración con la aprobación del Consejo de Vigilancia.
- Fondo de previsión social, mismo que deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. Al inicio de cada ejercicio, la Asamblea General fijará las prioridades para la aplicación de este Fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la Sociedad Cooperativa. Las prestaciones derivadas del Fondo de Previsión Social, serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social, el fondo de previsión social no podrá ser limitado y se constituirá con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General. Las Sociedades Cooperativas deberán

de afiliar obligatoriamente a sus trabajadores, y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando del seguro de invalidez y vida, así como de los beneficios del fondo de ahorro para el retiro.

- Fondo de Educación Cooperativa. Este se encuentra constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General para promover la educación cooperativa, pero en todo caso dicho porcentaje no podrá ser inferior al uno por ciento de los excedentes netos del mes (Congreso de la Unión, 1994).

II.8.5 De las medidas correctivas

Para la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales, la Comisión Nacional Bancaria podrá considerar, entre otros elementos, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y sobre todo el nivel de capitalización que las Sociedades mantengan realizando para ello las siguientes categorías:

- Serán clasificadas en la categoría uno y sin necesidad de satisfacer medidas correctivas las Sociedades que presenten un nivel de capitalización igual o superior al 150 por ciento.

- Serán clasificadas en la categoría dos, las Sociedades que presenten un nivel de capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 150 por ciento y les serán aplicables las medidas correctivas mínimas siguientes: Informar a su Consejo de Administración la categoría en que fue clasificada y las causas que motivaron un deterioro en su nivel de capitalización que llevó a la Sociedad a ser clasificada en esta categoría, para lo cual deberá presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que incluya la evolución de los dos últimos años de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así mismo, deberá abstenerse de celebrar operaciones que las lleven a ser clasificadas dentro de una categoría inferior.
- Serán clasificadas en la categoría tres, las Sociedades que presenten un nivel de Capitalización igualo mayor al 50 por ciento y menor al 100 por ciento quienes además de las medidas correctivas mínimas previstas en la categoría anterior deberán suspender las aportaciones al fondo de obra social, suspender el pago de excedentes o cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los socios, distintos a los derivados de rendimientos de los ahorros, retiro e inversión de depósitos, deberá suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del Director o Gerente General y de los funcionarios del nivel inmediato inferior a este, esta medida es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas, también se deberán suspender las gratificaciones o

compensaciones a los miembros de los Consejos de Administración y Consejo de Vigilancia de la Sociedad. Adicionalmente se presentara para la aprobación del Comité de Supervisión Auxiliar, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en el nivel de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Sociedad de que se trate pueda realizar en cumplimiento a su objeto social o, a los riesgos derivados de dichas operaciones. La Sociedad deberá determinar en el plan de restauración de capital correspondiente metas periódicas.

- Serán clasificadas en la categoría cuatro, las Sociedades que presenten un nivel de capitalización menor al 50 por ciento, en estos casos la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá solicitar la remoción del director o gerente general y del Consejo de Administración y en su caso proceder al nombramiento de las personas que se encargarán de la administración de la Sociedad, así como a efectuar la selección de alguno de los mecanismos siguientes: a) escisión; b) fusión; c) otras que contribuyan a disminuir el riesgo de insolvencia o quebranto y; d) disolución y liquidación, así como concurso mercantil (Congreso de la Unión, 2012; Congreso de la Unión, 2009).

Estas medidas tendrán por objeto prevenir y, en su caso, normalizar oportunamente las anomalías financieras o de cualquier otra índole, que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV presenten,

derivadas de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad o solvencia, o pongan en riesgo los intereses de los socios ahorradores (Congreso de la Unión, 2009; Congreso de la Unión, 2012).

II.8.6 Organismos Cooperativos

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se agruparán en organismos cooperativos de integración y representación los cuales pueden ser:

- Las Federaciones que se constituirán con la agrupación voluntaria de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, fungiendo como los organismos cooperativos de integración y representación, de segundo grado. Las Federaciones se integrarán con un mínimo de cinco y un máximo de cincuenta Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (Congreso de la Unión, 1994).
- La Confederación, que se constituirá con la agrupación de todas las Federaciones de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, fungiendo como el organismo cooperativo nacional de integración y representación, del sector cooperativo financiero. La Confederación agrupará a todas las Federaciones y será órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño, difusión y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento y desarrollo de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y sus organismos cooperativos (Congreso de la Unión, 1994).

Estas instituciones de interés público, cuentan con características similares a las Sociedades Cooperativas pues tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, adoptarán jurídicamente la naturaleza cooperativa, y son organismos sin fines lucrativos y podrán realizar las siguientes funciones:

- Fungir como representantes legales de sus organizaciones afiliadas, ante personas, organismos, autoridades e instituciones tanto nacionales como extranjeras;
- Proporcionar los servicios de asesoría técnica, legal, financiera y de capacitación;
- Promover la superación y capacidad técnica y operativa de sus organizaciones afiliadas, así como de sus dirigentes y empleados;
- Promover la homologación de manuales, procedimientos, reglamentos y políticas, así como sistemas contables e informáticos, entre sus organizaciones afiliadas, y
- Llevar un registro de sus organizaciones afiliadas y publicarlo periódicamente por los medios que consideren más conveniente (Congreso de la Unión, 1994; Congreso de la Unión, 2009).

La Confederación Nacional y las Federaciones de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, contarán al menos, con los siguientes órganos e instancias de dirección, administración y vigilancia: una Asamblea General; un Consejo Directivo; un Director General o Gerente General, y un Consejo de Vigilancia (Congreso de la Unión, 1994; Congreso de la Unión, 2009).

II.8.7 Del apoyo por parte del gobierno

Los órganos federal, estatal, municipal y órganos político administrativos del Distrito Federal, apoyarán a las escuelas, institutos y organismos especializados en educación cooperativa que establezca el movimiento cooperativo nacional. Asimismo, apoyarán, la labor que en este sentido realicen las universidades o instituciones de educación superior en el país (Congreso de la Unión, 2009).

Todos los actos relativos a la constitución y registro de las Sociedades Cooperativas, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter federal. Para este efecto, la autoridad competente expedirá las resoluciones fiscales que al efecto procedan (Congreso de la Unión, 1994).

En los programas económicos o financieros de los gobiernos, federal, estatal, municipal y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, que incidan en la actividad cooperativa mexicana, se deberá tomar en cuenta la opinión, según sea el caso, de las federaciones, uniones, confederaciones nacionales y del Consejo Superior del Cooperativismo (Congreso de la Unión, 1994).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá de común acuerdo con el Consejo Superior del Cooperativismo, con las confederaciones, federaciones y uniones, constituir los fondos de garantía de origen federal que apoyarán a las Sociedades Cooperativas en su acceso al crédito, mediante el otorgamiento de garantías que cubran el riesgo de los proyectos de inversión. Las Sociedades nacionales de crédito podrán efectuar descuentos a las instituciones de crédito para el otorgamiento en favor de las Sociedades Cooperativas, de créditos para la formulación y ejecución de proyectos de inversión, que incluyan los costos de los

servicios de asesoría y asistencia técnica. Para la evaluación de la procedencia de los descuentos, las Sociedades nacionales de crédito deberán considerar primordialmente la demostración de la factibilidad y rentabilidad de los proyectos de inversión, la solidez de la organización y la presentación y desarrollo de los planes económicos y operacionales de los organismos cooperativos (Congreso de la Unión, 1994).

II.9 Competencia

El mercado es una organización social a través de la cual los ofertantes (productores y vendedores) y demandantes (consumidores o compradores) de un determinado tipo de bien o de servicio, entran en estrecha relación comercial a fin de realizar abundantes transacciones comerciales. El término mercado también se emplea para referirse a la demanda de consumo potencial o estimado (Rodríguez Saíz, 1987).

El concepto clásico de mercado de libre competencia define un tipo de mercado ideal, en el cual es tal la cantidad de agentes económicos interrelacionados, tanto compradores como vendedores, que ninguno de ellos es capaz de modificar el precio competencia perfecta, será distinta de la que se genera en un mercado donde concurren un número reducido de vendedores a lo que se le conoce como oligopolio. Como caso extremo, donde la competencia es inexistente, se destaca aquel en el que el mercado es controlado por un solo productor a lo que se le conoce como monopolio. En cualquiera de estas situaciones cabe que los productores compartan el mercado con gran cantidad de compradores, con pocos o con uno solo.

Atendiendo al número de personas que participan en el mercado o nivel de competencia, se pueden clasificar en: mercados de competencia perfecta o mercados de competencia imperfecta (Rodríguez Saíz, 1987).

II.9.1 Competencia perfecta

No todos los mercados son eficientes en el sentido de que no en todos ellos existen unas condiciones técnicas llamadas de competencia perfecta. Los mercados eficientes o de competencia perfecta son aquellos en los que se asume que existen tantos vendedores como compradores de un mismo bien o servicio que ninguno de ellos, actuando independientemente, puede influir sobre la determinación del precio y que éste a su vez, está dado y es fijado por las mismas fuerzas del mercado. En un mercado libre de restricciones o mercado con competencia perfecta, la oferta y la demanda de los diferentes bienes o servicios determinan un precio de equilibrio para cada bien (Rodríguez Saíz, 1987).

II.9.2 Competencia imperfecta.

Los mercados de competencia imperfecta son aquellos en los que bienes y productores son los suficientemente grandes como para tener un efecto notable sobre el precio. La diferencia fundamental con los mercados de competencia perfecta reside en la capacidad que tienen las empresas oferentes de controlar en precio. En estos mercados, el precio no se acepta como un dato ajeno, sino que los oferentes intervienen activamente en su determinación (Rodríguez Saíz, 1987).

II.9.3 Mercado financiero mexicano

El sistema financiero depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se compone por el Banco de México, La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y entre otras las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, las instituciones de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades financieras de objeto múltiple (Congreso de la Unión, 2012; Congreso de la Unión, 2002; Congreso de la Unión, 1985).

Capítulo III. Metodología

Para realizar esta tesis se consideró emplear el diseño metodológico que a continuación se detalla:

III.1 Tipo de investigación

La investigación es un análisis descriptivo y consiste en llegar a conocer las situaciones, predominantes a través de la descripción de las actividades, de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a las relaciones que existen entre dos variables y se pretende ver si están o no relacionadas. Como variable independiente se encuentra el efecto de la grabación o no grabación fiscal de las utilidades que presentan las entidades con actividades no lucrativas; y, teniendo como variable dependiente, la participación de las utilidades a los trabajadores de las SCAP.

III.2 Método científico

La presente investigación se realizó bajo el método deductivo buscando analizar el fenómeno con una visión de lo general a lo particular; es decir, se partió por explicar las sociedades cooperativas en general y el marco legal en el que se ubican de modo que pudiera hacerse evidente su transformación a través del tiempo y de una serie de cambios legales que paulatinamente fueron proveyéndolas de más ventajas fiscales y diluyendo algunos de los compromisos que son evidentes como es el pago

de impuestos por la obtención de utilidades. Con lo anterior, se procedió a evidenciar este hecho en un caso particular que sirvió como evidencia para la comprobación de la hipótesis. Cabe hacer mención que caso en comento es el de la Caja Popular San Rafael perteneciente a la Federación UNISAP.

III.3 Enfoque

El enfoque del presente trabajo es Mixto ya que se combinaron herramientas tanto cuantitativas como cualitativas para probar la hipótesis. En lo cualitativo se efectuó una interpretación de textos y legislaciones aplicables a entidades denominadas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo para evidenciar si éstas realmente son no lucrativas. En lo cuantitativo se determinó trabajar con información obtenida en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en datos sólidos como son los estados financieros de los años 2010, 11 y 12, que se estudiaron de una manera objetiva, orientada al resultado y dicho análisis permitió la confirmación de la hipótesis.

III.4 Diseño, tipo y subtipo de diseño

El diseño utilizado en la presente investigación es no experimental ya que no existió manipulación de variables; asimismo, el tipo de diseño temporal es transversal ya que los datos que se analizaron corresponden a un periodo corto de tres años (2010, 2011 y 2012). El subtipo de evaluación es evaluativa ya que se valoró la eficiencia de

legislación a través de la historia y sirvió para proyectar una reforma de carácter fiscal que permita la grabación de las ganancias que obtienen las SCAP.

III.5 Tipo de recolección de datos

La recolección de datos de la presente investigación se clasifica como documental o teórica porque se centra en la recopilación de datos existentes en forma documental, y su propósito es profundizar en las teorías y aportes que se han emitido, dichos documentos de carácter secundarios como lo son páginas web, revistas, libros y datos estadísticos provenientes de instituciones oficiales como son el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

III.6 Proceso metodología

Al iniciar la investigación se pensaba en utilizar para el análisis el caso particular de la Caja Popular León Franco; sin embargo, en el mes de enero de 2013 se optó por cambiar la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, lo anterior derivado de que el investigador de esta tesis labora en la entidad mencionada y para evitar incurrir en falta de discrecionalidad se decidió investigar a la Caja San Rafael.

La Caja San Rafael cuenta con una página web adaptada a las reglas de la CONDUSEF por lo que sus datos deben ser reales y actualizados, así mismo sus estados financieros se encontraron en la página de la CNBV por ser una entidad financiera debidamente autorizada. Cabe indicar que los datos ahí encontrados son

nominales por lo que se tuvo la necesidad de efectuar una conversión a datos reales con la finalidad de hacer evidentes los resultados financieros de la empresa, de otro modo podrían haber reflejado valores poco útiles para la comprobación de la hipótesis de esta investigación, para ello se tuvo realizaron los cálculos de inflación anual en la página del INEGI dedicada a ello; así, se emplearon los siguientes indicadores:

Año	Inflación
2010	Año base
2011	3.82%
2012	3.57 %

Capítulo IV. Análisis de resultados

Como se vino planteando en los capítulos anteriores, el Estado es la forma de organización soberana e independiente de una población, bajo un régimen jurídico y una forma de gobierno plenamente aceptada y regida por una normatividad que procura el bien público temporal, dentro de un espacio territorial determinado. El Estado necesita de recursos financieros tanto como para cumplir con sus fines como para asegurar su propia supervivencia y obtiene los recursos para satisfacer sus erogaciones por medio de ingresos financieros o por ingresos tributarios.

Los impuestos se definen como las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de aportaciones de seguridad, contribuciones y derechos.

Toda vez que actualmente no se recauda de la sociedad suficientes recursos para después devolvérselos en forma de bienes y servicios, se vuelve necesaria la implementación de nuevas estrategias y la renovación en la política económica para dar la pauta a un crecimiento económico importante, esta reforma debe buscar aumentar los ingresos fiscales, en particular los tributarios, por lo que debe asegurarse de que todos aquellos que obtengan utilidades paguen al fisco lo que les corresponde.

La obligación impositiva sobre la contribución por las utilidades surge por las necesidades requeridas para solventar los gastos públicos de la nación y se proyecta

con base en la capacidad contributiva con que cuenta el obligado, por lo que a mayor utilidad obtenida mayor será la capacidad contributiva y la cuota a cubrir. Cabe hacer mención que el trabajador es un factor clave para lograr que una empresa obtenga ganancias y por ello el trabajador tiene derecho a participar en las utilidades de la empresa. Dichaprestación es un importante instrumento para contribuir a la distribución de la riqueza y a la justicia social y representa un importante mecanismo que estimula la productividad, pues el trabajador la entiende como una retribución resultado del reconocimiento a su esfuerzo productivo y dicha remuneración le permite elevar su nivel económico y el de su familia.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo son sujetos obligados a participar utilidades todas las personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio, sean o no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta; por los que las Sociedades Cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariado, que no sean socios, cuyas relaciones de trabajo se rigen por la Ley Federal del Trabajo, tendrán obligación de participar a esos trabajadores de las utilidades que obtengan.

La Sociedad Cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicio; su constitución, organización, funcionamiento y extinción así como los derechos de los socios que la integran se encuentran regulados por la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo son aquellas constituidas y organizadas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, que tengan por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios, y quienes forman parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro.

El objeto de la investigación consistió en determinar si llas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo son empresas lucrativas que registran utilidades y, en caso de ser cierto, como deberían ser gravadas y repartidas dichas utilidades entre sus trabajadores. Lo anterior se buscó comprobar a través del estudio en particular de una Sociedad Cooperativa.

IV.1 El caso: Caja Popular San Rafael.

IV.1.1 Historia de la Caja Popular San Rafael.

La Caja San Rafael fue fundada el 2 de enero de 1986 por el sacerdote Emiliano Mercado. Desde sus inicios se planteó el trabajo de los socios en la caja como un medio para desarrollar a la comunidad a través del ahorro popular. La ideología de la caja se basó en la solidaridad, la equidad y la igualdad. Sobresalen desde su fundación la importancia de la capacitación y la educación. Dentro de los argumentos de la propia Caja San Rafael se considera que el socio es el dueño de la institución,

que el ahorro es de gran importancia y que es necesario formar al socio en los valores cooperativos universales(Urbiola Solís, 2004).

Para Jesús Ibarra López, cofundador de la Caja San Rafael, el inicio de la organización se relaciona con la lucha de la comunidad contra el agiotismo y su necesidad de organizarse para financiar proyectos personales. San Rafael surge como una organización cooperativa de orientación financiera, donde el objetivo primordial es satisfacer las necesidades de crédito del socio ahorrador y no la de funcionar como un ente financiero.

En la actualidad cuenta con doce sucursales y una matriz, con 119 empleados y un aproximado de 92960 socios; pertenece a la Unión Regional de Cajas Populares y Cooperativas de Ahorro y Crédito (UNISAP de Occidente), federación² que tiene presencia en los estados de Sonora, Sinaloa, Nayarit, Zacatecas, Durango, Querétaro, Jalisco, San Luis Potosí y Colima (Urbiola Solís, 2004; Comisión Nacional Bancaria y de Valores).

IV.1.2Evolución de la cooperativa

La Caja San Rafael a lo largo de su historia ha obtenido entre otros los siguientes logros económicos y/o financieros dentro del estado de Jalisco:

- En el año 1991 adquiere el terreno donde se encuentra instalada su 'Oficina Matriz'.

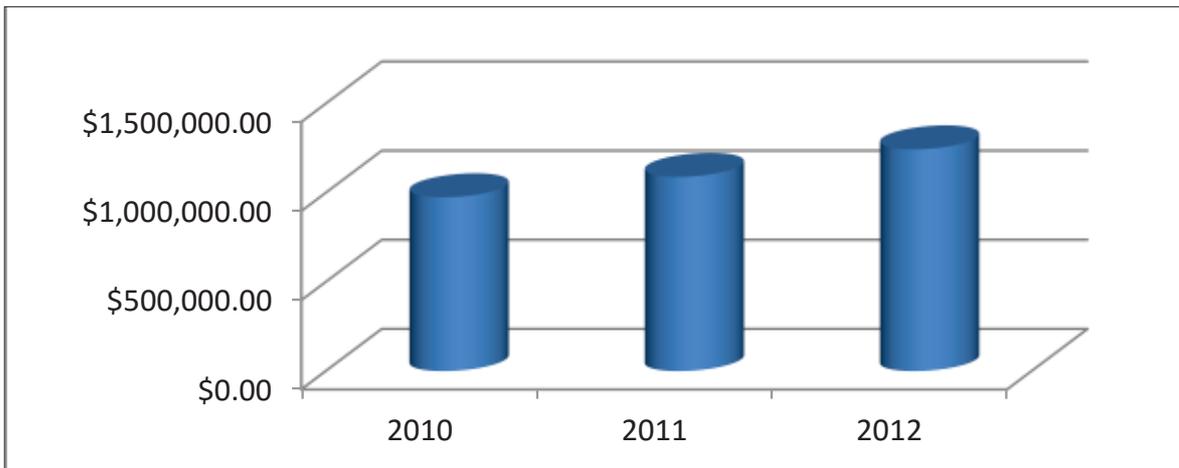
²Las Federaciones se constituirán con la agrupación voluntaria de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, fungiendo como los organismos cooperativos de integración y representación.

- En el año 1992 lleva a cabo la colocación de la primera piedra para la construcción de 'Oficina Matriz' en presencia de Manuel Velásquez (Pionero del Movimiento Cooperativo en el país) siendo inaugurada el 19 de septiembre del mismo año.
- En el año 1994 la cooperativa inaugura la primera sucursal llamada Insurgentes y se adquiere un terreno rústico con una superficie de 70,190 m² mismo en el que actualmente se encuentra ubicado el Club Social y Deportivo para los Socios y Menores Ahorradores.
- En el año 1997 inicia la primera etapa de construcción en el Club Deportivo. Y en el mismo año abre la Sucursal 'San Eugenio'.
- En el año 1998 abre la Sucursal 'Getseman'. Y en el mes de noviembre del mismo año se lleva a cabo la apertura de la Sucursal 'El Laurel'.
- En el año 2002 se inaugura la quinta sucursal 'Circunvalación'.
- En el año 2003 se inaugura el Centro Educativo y Cultural San Rafael.
- En el año 2004 se inaugura la Sucursal 'Tlaquepaque'.
- En el año 2005 se inaugura la Sucursal 'Zapotlanejo' y también abren la Sucursal de 'Zapopan'.
- En el año 2007 inauguró la Sucursal 'El Sauz'.
- En el año 2010 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, autoriza la Cooperativa para operar como Entidad de Ahorro y Préstamo. En noviembre logra la certificación de ISO 9001:2008 en 'Oficina Matriz'.

- En el año 2012 inauguran la Sucursal número once 'Santa Teresita', apoyando el progreso de 152,000 Socios. En septiembre inauguran la Sucursal número doce 'Copérnico' (Caja Popular San Rafael, 2013).

Además de los logros que ha obtenido descritos en líneas anteriores, la Caja San Rafael pretende, mediante su visión, llegar a ser una empresa Cooperativa eficiente que brinde servicios competitivos, oportunos, **rentables**, con calidad humana y acordes a la realidad (Caja Popular San Rafael, 2013).

Gráfica 1. Promedio mensual del concepto "Activo" de la Caja San Rafael en valores reales



Fuente: (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2013)

La gráfica 1 contiene el promedio mensual del incremento de los activos de la Caja Popular San Rafael, resultados que reflejan datos reales de los años 2010, 2011 y 2012. En ella se puede observar el incremento de dichos activos en los últimos tres

años, aumentando en 2011 un 16.20 en relación con el año 2010; y en el año 2012 se refleja un incremento del 32.30 por ciento en comparación con el año 2010.

Los datos que se aprecian en el gráfico anterior son importantes en la presente investigación pues los activos del balance se integran por las inversiones en valores, la cartera de créditos vigente y vencida, la estimación preventiva para riesgos crediticios, la estimación preventiva para riesgos crediticios adicional, otras cuentas por cobrar, bienes adjudicados, inmuebles, mobiliario y equipo, inversiones permanentes en acciones, otros activos y los impuestos y PTU diferidos a favor, en este último punto es importante hacer mención que el balance de la Caja Popular San Rafael no refleja resultados en los impuestos y PTU diferidos a favor ya que se encuentran en cero (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2013).

IV.1.3 Servicios adicionales que presta la Caja Popular

A pesar de ser una cooperativa con fines de ahorro y préstamo, Caja Popular San Rafael presta, entre otros, los siguientes servicios:

- Centro Educativo y Cultural. Con el propósito de contribuir con actividades que faciliten la superación personal de socios, familiares y comunidad en general, la cooperativa brinda diversos talleres educativos como: gimnasia, danza, jazz, karate, inglés, danza árabe, personalidad y elegancia infantil, música, personalidad con automaquillaje, maquillaje profesional, masajes, kundalini yoga, teatro entre otros más; en los cuales los socios se pueden inscribir obteniendo cuotas preferenciales. Además la cooperativa ofrece convenios

con instituciones educativas y la renta de internet a un **bajo precio** (Caja Popular San Rafael, 2013).

- **Servicios Médicos.** La cooperativa ofrece consultas a un **bajo costo** para los socios así como para a sus hijos menores de cinco años y al público en general. Los asociados recibirán atractivos descuentos en las consultas médicas. Las especialidades que se ofrecen son las siguientes: Médico General, enfermedades digestivas, pediatra, otorrinolaringología, psicólogo, dermatólogo, odontóloga, oftalmólogo, ginecólogo, traumatólogo, urólogo, nutrióloga, cardiólogo (Caja Popular San Rafael, 2013).
- **Club Deportivo.** El Club es un servicio adicional para los Socios de Caja Popular San Rafael, está ubicado en el kilómetro 17.6 de la carretera a Chápala. El servicio tiene un costo que oscila entre los \$10.00 diez pesos 00/100 m.n. y los \$17,000.00 diecisiete mil pesos 00/100 m.n., el club cuenta con canchas de squash, voleibol, basquetbol frontenis, fútbol, voleibol playero, frontón; alberca semi-olímpica, alberca familiar con hidromasaje y chapoteadero que cuentan con sistema de calefacción, gimnasio con servicio de caminadoras y bicicletas de spinning, vestidores, regaderas, vapor, renta de artículos deportivos, lockers; área de juegos de mesa (fútbolitos, mesas de pull, juegos montables para niños) áreas verdes, zona de asadores, áreas de juegos infantiles; de igual manera con el objeto de brindarles un mejor servicio se cuenta con una enfermería y paramédico certificado; así como locales comerciales con venta de abarrotes, artículos deportivos y comida; tres terrazas, estacionamiento, salón de eventos y capilla. Cuentan con servicio de

sillas, mantelería, cubremanteles, refrescos, hielo, personal de seguridad, cerveza entre otros (Caja Popular San Rafael , 2013).

IV.1.4 Federación UNISAP

La Caja Popular San Rafael cuentan con la Federación UNISAP entidad que es capaz de integrar, representar, orientar estratégicamente y otorgar servicios técnicos y de calidad para fortalecer su capital humano, su estructura financiera y su capacidad competitiva para el crecimiento institucional de la Sociedad(Gutiérrez Rendón, 2009). Al respecto dicha institución en 2009 hecho andar un proyecto de fortalecimiento de ventajas competitivas de las cooperativas afiliadas (entre ellas Caja Popular San Rafael) la cual permitió la consolidación de los servicios y productos siguientes:

- Operación de tarjetas de débito;
- Instalaciones de una red de terminales punto de venta;
- Distribución de créditos hipotecarios de largo plazo;
- Implementación de créditos para proyectos productivos;
- Introducción de diversos tipos y clases de ahorro e inversiones;
- Remesas nacionales e internacionales y
- Venta de seguros para hipotecas o automóviles (Guzmán Gómez, 2009).

Si bien, las SCAP operan bajo el régimen de personas morales no lucrativas, es solo a partir de la generación de utilidades que pueden ofrecer mejores servicios, tasas y

condiciones a sus socios. Razón por la cual tienen que coordinar una estructura organizacional de manera eficiente y ordenada, que opere las funciones de ahorro y préstamo, procurando obtener la mayor utilidad posible (Rodríguez Morán, 2011). Esto conlleva a una desventaja en razón de competencia pues las demás instituciones que componen el sistema financiero mexicano tienen que obtener utilidades para subsistir y además deben contribuir en el pago del Impuesto Sobre la Renta además de que dichas instituciones son obligadas a pagar la participación de las utilidades a sus empleados, dichos factores provocan una competencia imperfecta ya que eso permite que las SCAP ofrezcan a sus socios los beneficios de un crédito a una mejor tasa, y les permite ofrecer a sus clientes servicios adicionales como los son; centros educativos y culturales, clínicas de servicios médicos, clubs deportivos o salones de eventos, como con los que ofrece la Caja Popular San Rafael. Incluso la misma Federación representativa de la Caja Popular San Rafael reconoce que las cooperativas se han llegado a utilizar con fines fiscales, además de que bases del cooperativismo, sus principios se trastocan, careciendo de valores éticos debido a que se vive en una sociedad que empieza a deshumanizarse, en aras de lograr competitivamente un mejor nivel de vida a veces sin importar los fines ni los medios (Rodríguez Mendoza, 2009).

IV.2 Elusión fiscal

Es el no pago de las contribuciones de manera lícita, donde quien los lleva a cabo se aprovecha los puntos especiales o irregularidades de la ley, de esta manera no se

incide en la hipótesis normativa, por lo tanto la elusión fiscal consiste en no ubicarse dentro del supuesto normativo, denominado hecho generador, que fija la ley tributaria respectiva, o sea, la persona evita ser considerada contribuyente de cierto impuesto, sin incurrir en prácticas ilegales.

El código tributario en el artículo quinto determina que las normas que señalen cargas a los particulares así como los que se refieran a objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, son de aplicación estricta; las demás normas se sujetarán a interpretación de cualquier otro método, si por circunstancias especiales el acto jurídico no se encuentra regulado de manera supletoria se aplicarán los principios generales de derecho, con el único requisito de no ser contrario al ordenamiento (Congreso de la Unión, 1981).

Ante la imposibilidad de desviar el sentido de la ley, aparece el efecto de la elusión fiscal, cuando el contribuyente utiliza textos legales o interpretaciones que le favorezcan en el caso especial del articulado que implica carga impositiva que de esta manera no se ve incidido, por lo tanto no es sujeto a gravamen obteniendo con ello un beneficio fiscal (Díaz González, 2004).

La autoridad para ejercer los actos de coercitividad debe ser competente, lo que implica que sólo puede aplicar el texto legal en el marco conceptual que señala, mientras que el contribuyente puede realizar todos los actos y los hechos jurídicos que no sean ilícitos y no contravengan a la ley. De esta manera la elusión fiscal fundamenta la planeación fiscal con el objeto de de lograr la mínima carga fiscal para los contribuyentes (Díaz González, 2004).

IV.3ISR y empresas sin fines de lucro

IV.3.1 Empresas sin fines de lucro

Se entiende por lucro a un beneficio económico obtenido, o una ganancia, provecho y utilidad. Jurídicamente el ánimo de lucro, corresponde a la intención de una persona física o moral, de incrementar su patrimonio mediante un acto jurídico legal. Las organizaciones sin fines de lucro se conocen con varios nombres, entre ellos: entidad sin fines de lucro, entidad sin fines pecuniarios, entidad caritativa; no obstante, en términos generales una organización sin fines de lucro es cualquier organización no gubernamental, legalmente constituida e incorporada bajo las leyes del Estado, como una organización sin fines de lucro o caritativa, que ha sido establecida para un propósito público.

Una organización sin ánimo de lucro, es una entidad cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico. Las organizaciones sin ánimo o fines de lucro suelen ser organizaciones no gubernamentales que trabajan básicamente en el progreso de una sociedad integral, y se enfocan en puntos claves de las comunidades. Los recursos para financiar las actividades de las organizaciones sin fines de lucro provienen, entre otros, de donativos particulares, actividades de recaudación de fondos, arrendamiento de instalaciones, asignaciones legislativas y de aportaciones del gobierno federal y estatal (Fondos Unidos de Puerto Rico, 2002; Estado libre y asociado de Puerto Rico, oficina del Contralor; Real Academia Española, 2001).

IV.3.2 Clasificación de organizaciones sin fines de lucro

En México, se consideran personas morales con fines no lucrativos las siguientes:

- Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- Asociaciones patronales.
- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
- Instituciones de asistencia o de beneficencia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad,
- Sociedades cooperativas de consumo.
- Organismos que agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.
- Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

- Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.
- Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
- Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades: La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía; apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas; la instauración y establecimiento de bibliotecas y el apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Cabe hacer mención que la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y préstamo define a dichas entidades: en singular o plural, a las sociedades constituidas y organizadas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, independientemente del nombre comercial, razón o denominación social que adopten, que tengan por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus Socios, y quienes forman

parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro.

- Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.
- Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.
- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas.
- Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.
- Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática.
- Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat (Congreso de la Unión, 2002).

IV.3.3 Obligaciones fiscales de las personas morales con fines no lucrativos.

Las personas morales con fines no lucrativos tendrán las siguientes obligaciones:

- Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.
- Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.
- Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
- Proporcionar a sus integrantes constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso. La constancia deberá proporcionarse a más tardar el día 15 del mes de febrero del siguiente año.
- Expedir las constancias; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello.
- Presentar la siguiente información: De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta. De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

- Presentar en su caso declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año (Congreso de la Unión, 2002).

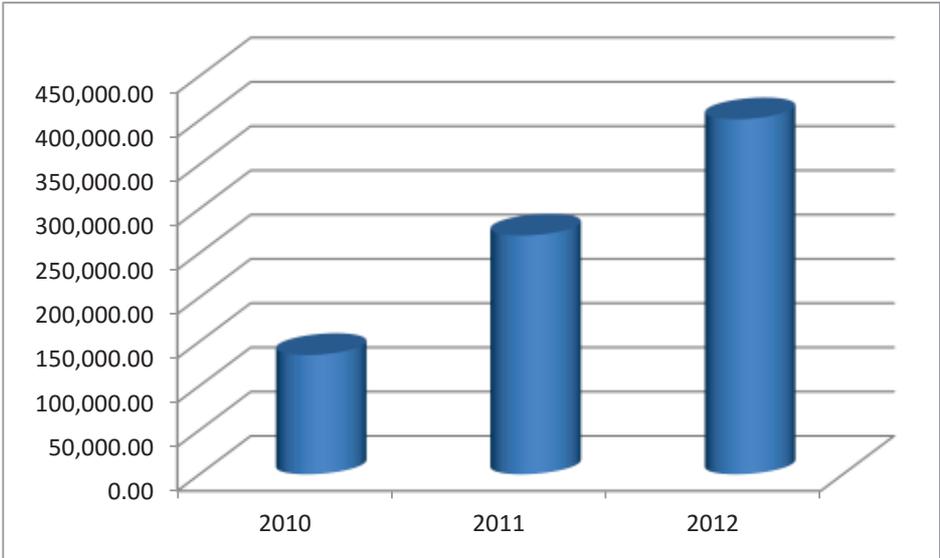
IV.3.4 ISR

El ISR es un impuesto que grava los ingresos de las personas, empresas, u otras entidades legales. En México, el gobierno federal está facultado para establecer impuestos directos e indirectos. Los impuestos directos se aplican de forma directa a la riqueza de las personas, principalmente a sus ingresos o signos de riqueza, el impuesto directo más importante es el Impuesto Sobre la Renta (ISR). Debe observarse que el objeto del Impuesto Sobre Renta en México es el gravar las utilidades de las personas físicas y morales que realicen las siguientes actividades: enajenación bienes, servicio subordinado, intereses, premios, dividendos y ganancias repartidas, actividades profesionales, arrendamiento (Fernández, 2009).

En México las organizaciones sin fines de lucro no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta. La gráfica que se muestra a continuación contiene el promedio anual de los resultados que obtiene la Caja Popular San Rafael antes de impuestos, bajo datos reales de los años 2010, 2011 y 2012. En ella se puede observar el incremento de dichos resultados, por ejemplo en 2011 aumentó un 108.16 por ciento en relación con el año 2010; y en el año 2012 se refleja un aumento del 48.26 por ciento en comparación con el año 2011. Los datos que se

aprecian en el grafico son importantes en esta tesis ya que los resultados antes de impuestos en el estado de resultados se integran por los conceptos de impuesto a la utilidad causados y los impuestos en la utilidad referidos mismos que se aprecian en zeros por lo que dichos resultados son idénticos a los de los excedentes utilidades obtenidas (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2013).

Gráfica 2 Promedio anual de los resultados antes de impuestos que obtiene la Caja Popular San Rafael en datos reales



Fuente: (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2013)

IV.3.5 ¿Por qué las SCAP deben gravar su riqueza?

Los impuestos gravan genéricamente lo que se llama la capacidad contributiva; lo que el legislador entiende que manifiesta la existencia de una riqueza. Esa riqueza

se traduce en una renta, en una ganancia, en una utilidad, en un excedente, en un patrimonio, o en la posesión de un determinado capital. También la imposición grava el movimiento de riqueza; son aquellos impuestos que gravan entre otras a las transacciones, a las ventas, al valor agregado, a las actividades económicas(Dante, 2013).

En general, los impuestos gravan la capacidad contributiva que se manifiesta a través de un estado de riqueza, actualmente las SCAP tienen como primer rasgo ser una empresa que se dedica al ahorro y préstamo, y que generan riqueza a través del cobro de intereses; en este orden de ideas la legislación actualmente le reconoce el carácter de Entidad Financiera con las obligaciones que a la denominación atañe y ese reconocimiento que la ley brinda a través del marco jurídico específico también tiene que hacerse presente en materia tributaria, porque el tratamiento que se dé en cuanto al régimen fiscal debe adecuarse a la naturaleza de rentable. No se puede tratar desigual a quienes son iguales, ya que, si a una empresa obtiene una ganancia por el cobro de intereses, se le debe aplicar los mismos cánones tributarios que a una empresa lucrativa (Dante, 2013).

Las SCAP como toda empresa que realizar una determinada actividad productiva de bienes o servicios, necesitan capital. En consecuencia, deben contar con un capital que la ley prevé expresamente dicha ley pretende incrementar el capital a través de la obtención de ganancias o excedentes. Dicho capital se debe gravar porque es una fuente de lucro, y por su tendencia a producir renta (Dante, 2013). El cuadro que se muestra a continuación contiene los resultados obtenidos por la Caja Popular San Rafael y el Banco Banamex, bajo datos reales de los años a

Junio de 2012. En ella se puede observar el ingreso por interés y los impuestos a la utilidad causados. Los datos que se aprecian en el grafico son importantes en esta tesis ya que los resultados antes de impuestos en el estado de resultados se integran por los conceptos de impuesto a la utilidad causados y los impuestos en la utilidad referidos mismos que en el caso de Caja San Rafael se aprecian en ceros mientras que en Banamex si realizaron el pago de impuestos aun y cuando sus ingresos provienen del mismo rubro de cobro de intereses por un capital prestado (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2013)(Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2013).

INSTITUCION FINANCIERA	INGRESOS POR INTERESES	RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS
BANAMEX <small>(millones de pesos)</small>	39,089	9,145	1,116
SAN RAFAEL <small>(miles de pesos)</small>	80,411	36,189	0

IV.3.6 Tratamiento fiscal de las SCAP

Todo lo dicho se refiere a las cooperativas desde el punto de vista de su naturaleza específica; sin embargo, también debe considerarse el tratamiento que habrá de proporcionarle el Estado en atención a su función económica y social. Actualmente en esta materia no existen reglas universales sino que se trata de una cuestión variable según la época y según los países. Hay países como México en los cuales el Estado tiene una actitud muy favorable en cuestión tributaria hacia las

cooperativas. En otros casos el Estado no considera de esa manera a las cooperativas; entonces el trato fiscal que les otorga es distinto.

El Estado puede adoptar distintas posiciones, las cuales suelen ser cambiantes según el nivel de desarrollo de los países, en los países desarrollados, el Estado no brinda al movimiento cooperativo un tratamiento impositivo preferencial, lo anterior porque han coincidido que las sociedades cooperativas han alcanzado un grado de desarrollo y consolidación tal que le permite actuar en el campo económico en pie de igualdad con las fuerzas del mercado.

Cabe mencionar que en los países más desarrollados también el cooperativismo se ha consolidado mejor las SCAP son en la Unión Europea una fuerza muy significativa, al igual que en Canadá y en Nueva Zelandia. Los movimientos cooperativos más fuertes son los de los países que han alcanzado un nivel de desarrollo relativo más elevado y también un grado mayor de crecimiento cultural (Dante, 2013). En otros países ni siquiera se considera al Ahorro y al Préstamo en el rubro del cooperativismo. Por ejemplo en Chile la ley de la materia en entidades sin fines de lucro contempla únicamente los siguientes tipos básicos de cooperativas:

- Cooperativa de trabajo;
- Cooperativas agrícolas y pesqueras;
- Cooperativas campesinas;
- Cooperativas de servicio y;
- Cooperativas de consumo (Gobierno de Chile, 1978) .

IV.3.6.1 Crecimiento de las Cajas populares y modificación de su objeto social

Las Cajas Populares en sus orígenes fueron fundadas bajos los principios de solidaridad, organización, educación y apoyo al desarrollo de las personas que no tenían opción de crédito en un banco; sin embargo, a partir de los años cincuenta comenzaron a crecer hasta convertirse en verdaderas entidades financieras tuteladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rojas C., 1984).

Su progresiva evolución hizo indispensable que el legislador interviniera en la creación de la normatividad aplicable a dichas entidades, por lo que en 1994 se modifica la Ley General de Sociedades Cooperativas, para prever la figura de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo; en el año 2000 se crea el Fideicomiso para administrar el Fondo de Fortalecimiento de las Sociedades a que se refiere esta Ley, y de apoyo a sus ahorradores, con el objeto de fortalecer el esquema financiero de las Sociedades y apoyar a sus ahorradores; en el año 2001 se publica la Ley de Ahorro y Crédito Popular que regula a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular. En 2006 surgen las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular y Organismos de Integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular; en el 2008 se publica la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito; y el 4 de Junio del año 2012 se publican las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Como puede apreciarse existe una progresión en materia legislativa; sin embargo aún falta por normar el aspecto tributario ya que en las mencionadas leyes se reconoce la importancia financiera de las Sociedad pues se les da un lugar

como entidades constituidas y organizadas las cuales, dependiendo del nivel que les corresponda, podrán realizar no solo las operaciones de ahorro y préstamo, sino que también, podrán constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito, inversiones en valores gubernamentales, bancarios y de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, privilegios que por su razón de ser resultan en ingresos económicos para la cooperativa, con los cuales no se contaba en los años cincuenta.

Actualmente en México las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo están suficientemente consolidadas, organizadas, estructuradas y afianzadas, por lo que el tratamiento fiscal también debe ser distinto, siguiendo ese orden de ideas la política fiscal debe determinar el momento de aplicar los tributos a dichas Entidades, teniendo en cuenta las necesidades fiscales y presupuestarias para el desarrollo económico y social del país. Las SCAP se encuentra en una etapa de autonomía económica e independencia respecto de la esfera estatal, por lo que es momento de que proporcionar al Estado contribuciones para el desarrollo económico y social de sus comunidades, es decir, no solo debe contribuir a la minoría que representa su grupo de socios, sino que deben gravar sus ganancias para el beneficio de la sociedad en su conjunto, para que su desarrollo económico y social puedan ser disfrutados por todos.

IV.4 Capitalización, fondo de reserva y excedentes

IV.4. 1 Capitalización

Las SCAP deben cumplir con los requerimientos de solvencia y capitalización establecidos en la legislación, ya que si genera pérdidas que la ubiquen por debajo de su capital mínimo, la Comisión podrá implementar medidas correctivas. Para la aplicación de dichas medidas correctivas, la CNBV considera la situación financiera y el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así mismo, toma en cuenta su nivel de capitalización, realizando para ello categorías, las cuales permiten identificar aquellas sociedades que presenten un nivel de capitalización igual o superior al 150 por ciento, mismas que no tendrán necesidad de satisfacer medidas correctivas. Por otra parte, la Comisión sanciona a aquellas Sociedades que presentan un nivel de capitalización menor al 150 por ciento, dichas sociedades participan en un programa de mejora e incremento en la rentabilidad³;pero si la sociedad continúa pérdidas y llega a presentar un nivel de capitalización menor al 50 por ciento, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, efectuara mecanismos que contribuyan a disminuir el riesgo de insolvencia o quebranto(Congreso de la Unión, 2009; Congreso de la Unión, 2012).

La Caja Popular San Rafael tiene un índice de capitalización del 329.79 por ciento por lo tanto se encuentra exenta de cumplir con este tipo de medidas disciplinarias aplicables por la Comisión(Comisión Nacional Bancaria y de Valores).

³La rentabilidad es la capacidad de producir o generar un beneficio adicional sobre la inversión o esfuerzo realizado.

IV.4.2 Fondo de reserva

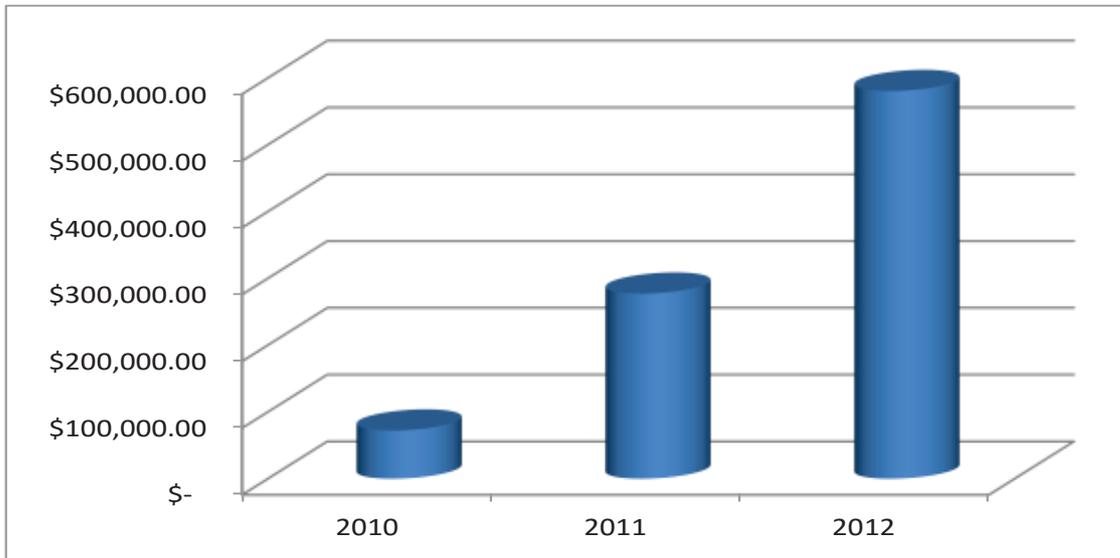
Las Cajas Populares, en el rubro de prevención, están obligadas a tener un Comité de Riesgos o un Administrador de Riesgos, los cuales serán responsables de identificar y medir los mismos, dar seguimiento de su impacto en la operación y controlar sus efectos sobre los excedentes y el valor del capital social de la cooperativa; además deben crear un Fondo de reserva este fondo podrá ser usado, previa decisión de la Asamblea General, cuando lo requiera la Sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo ser reintegrado en ejercicios subsecuentes, con cargo a los excedentes.

Como se puede observar, una de las prioridades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo será el preservar dichos excedentes con el fin de cumplir las disposiciones impuestas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores –órgano regulador de las mismas-; entre dichas reglas están las disposiciones de carácter general mediante las cuales se definen los lineamientos mínimos relativos a aspectos eminentemente técnicos u operativos tendientes a preservar la liquidez, solvencia y estabilidad financiera de las entidades.

La gráfica que se muestra a continuación contiene el promedio anual de las aportaciones realizadas por la Caja Popular San Rafael al fondo de reserva durante los años 2010, 2011 y 2012. En ella se puede observar el incremento de las aportaciones a lo largo de los últimos tres años, aumentando un 299.17 por ciento en el año 2011 y un 108.91 por ciento en el año 2012. Los datos son relevantes ya que

dichas aportaciones provienen de los excedentes que genera la sociedad, por lo que entre mayor sea la utilidad obtenida, más alta será la aportación que se podrá realizar al fondo de reserva.

Gráfica 3 incremento en el fondo de reserva de Caja Popular San Rafael, con datos reales.



Fuente: (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2013)

IV.4.2 Excedentes y utilidades.

Como puede observarse en el capítulo dos de la presente investigación, la normatividad vigente centra su atención en la actividad financiera de las entidades, incluso obliga a las entidades a que se ajusten a bases constitutivas, mismas que de ninguna manera deberán causar un menoscabo en la situación financiera y viabilidad de la propia Sociedad, estas Bases Constitutivas o estatutos ubican a la Asamblea General como la autoridad suprema de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y le les otorga la facultad de resolver sobre temas como aumento o disminución del patrimonio, reservas sociales y capital social; así como también,

sobre lo relacionado con el reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios.

En la actualidad el capital social de las Cajas Populares se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo. La legislación aplicable define que para calcular los excedentes de cada ejercicio social anual que tienen las Sociedades Cooperativas se debe obtener la diferencia entre los activos y pasivos menos la suma del capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de años anteriores; estos datos se consignarán en el balance general anual que presentará el Consejo de Administración a la Asamblea General; cabe indicar que en caso de pérdidas se debe realizar el mismo procedimiento aquí mencionado; así vistos, se hace evidente que dichos excedentes no son otra cosa sino utilidades.

Es conveniente recordar que como se explicó en el apartado II.4 de esta tesis el cual trata sobre las utilidades como riqueza, 'utilidad' es un término utilizado para designar la ganancia o excedente que se obtiene de un proceso o actividad económica. En la materia de economía un excedente se define como la renta neta que resulta de una inversión determinada. Es una forma de beneficio (Grafesa, 1973; Astudillo Ursúa, 2003).

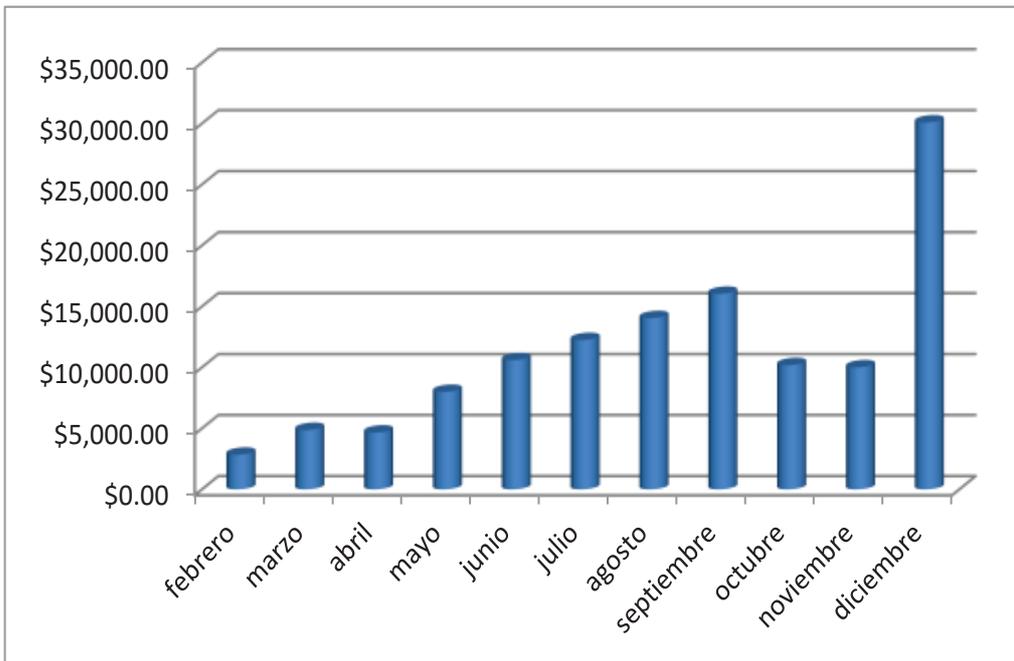
La siguiente gráfica contiene la información relacionada con los excedentes obtenidos por la Caja Popular San Rafael del mes de Febrero a Diciembre del año 2010. En ella se puede observar el incremento de los excedentes a lo largo del año, y aunque si bien es cierto que en el mes de Octubre se presentó una disminución en el mes de Diciembre se observa un incremento considerable. También se aprecia

que a principios de año los resultados de los excedentes fueron \$2,840.63; sin embargo, en el mes de diciembre obtuvieron ganancias por \$30,082.51.

Esta gráfica es de gran importancia pues con ella se comprueba la hipótesis de que las SCAP obtienen utilidades o excedentes. Además de que el resultado del mes de Diciembre del año 2010 es relevante ya que representa un aumento en las utilidades del 959.01 por ciento comparando con el mes de Febrero del mismo año, cabe hacer mención que los datos que se enuncias son reales.

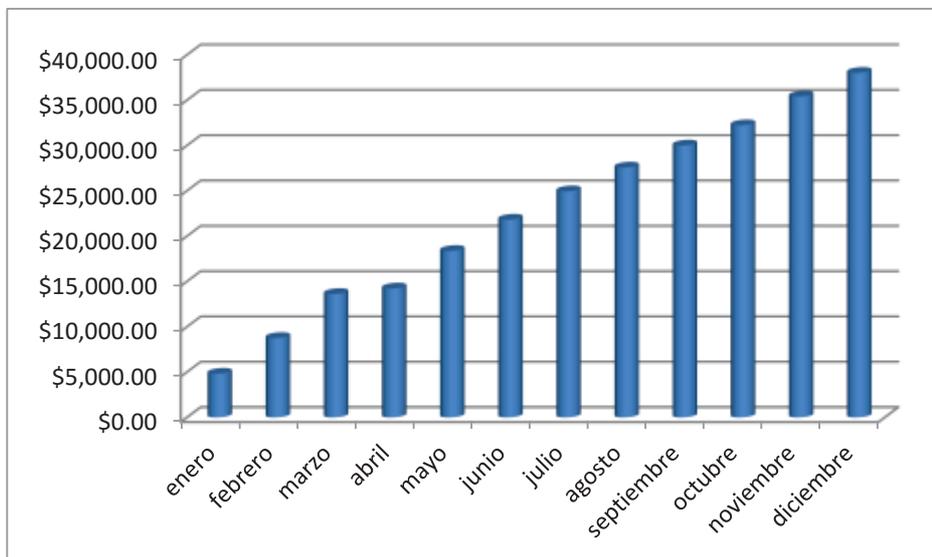
En la gráfica 5 se ilustra con datos reales la información relacionada con los excedentes obtenidos por la Caja Popular San Rafael del mes de Enero al mes de Diciembre del año 2011. Se aprecia el incremento de los excedentes a lo largo del año, y a diferencia del grafico anterior no existió disminución alguna, al contrario en todos los meses existió incremento de excedentes. Se observa que en el mes de febrero los excedentes fueron de \$9,110.52, lo cual indica un incremento del 220.72 por ciento comparado con el mismo mes del año anterior.

Gráfica 4. Excedentes obtenidos por la Caja Popular San Rafael en el año 2010, con datos reales.



Fuente: (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2013)

Gráfica 5 Excedentes obtenidos por la Caja Popular San Rafael en el año 2011, con datos reales.

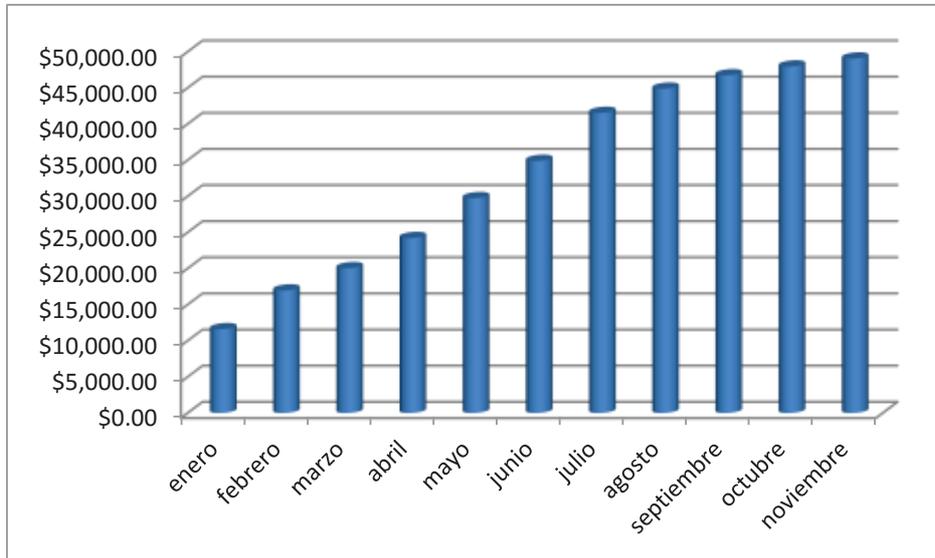


Fuente: (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2013)

La información obtenida es relevante ya que no deja dudas sobre la capacidad que tienen las SCAP para obtener utilidades. Además de que el resultado del mes de Diciembre significativo pues resulta en un incremento de excedentes del 688.34 por ciento comparando con el mes de Enero del año 2011.

La siguiente gráfica indica los excedentes obtenidos con datos reales por la Caja Popular San Rafael del año 2012, la información que presenta es importante en esta investigación ya que en ella se aprecian el aumento de los excedentes; estimando un promedio anual de \$415,899.77 de utilidades generadas por dicha sociedad; así mismo, hace posible efectuar una comparación con el primer dato obtenido del mes de Febrero del año 2010 en el cual se percibieron excedentes por la cantidad de \$2,840.63 y el último dato proporcionado del mes de Noviembre del año 2012 por la cantidad de \$50,873.32, lo cual refleja un incremento en utilidades del 1690.91 por ciento. Números que permiten entender la gran oportunidad de crecimiento con que cuentan estas Entidades Financieras.

Gráfica 6 Excedentes obtenidos por la Caja Popular San Rafael en el año 2012, con datos reales.



Fuente: (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2013)

Capítulo V Conclusiones y resultados

La presente tesis se llevó a cabo con el fin de analizar si las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP) son personas morales con fines no lucrativos, o son entidades que generan riqueza; determinar las causas por las que sus utilidades no son gravadas con Impuesto Sobre la Renta, e identificar si incurren en supuestos en los que estarían obligadas al reparto de utilidades llegando a las siguientes conclusiones:

V.1 Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo como empresas lucrativas

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en sus orígenes se fundaron como organismos sin fines de lucro para la promoción social y bajo los principios de solidaridad, organización y educación para apoyar el desarrollo de las personas que no tenían opción de crédito en un banco; sin embargo, a partir de los años cincuenta comenzaron a crecer hasta convertirse en entidades financieras tuteladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta progresiva evolución hizo indispensable que el legislador interviniera en la creación de la normatividad aplicable a dichas entidades, en dichas leyes se reconoce la importancia financiera de la SCAP y son el fundamento para la modificación del objeto social de las entidades en cuestión, permitiendo así que por un medio legal este tipo de organizaciones se convirtieran en empresas competitivas y rentables dejando de lado las características de las empresas no lucrativas. Como se pudo observar en la gráfica número uno existió un incremento en los activos la Caja Popular San Rafael

durante los años 2010, 2011 y 2012. El crecimiento de dicha entidad también se hace evidente por los servicios adicionales que presta como lo son el centro educativo cultural, servicios médicos, club deportivo, servicios que tienen un costo y que se encuentran lejos de pertenecer al objeto social que persiguen empresas sin fines lucrativos pues le proporciona ventajas competitivas. Por lo tanto en la presente investigación se comprobó que las SCAP son empresas lucrativas pues obtienen un beneficio económico entendido este como una ganancia, provecho o utilidad que generan a partir de sus actividades, lo anterior partiendo de la premisa de que jurídicamente el ánimo de lucro, corresponde a la intención de una persona física o moral, de incrementar su patrimonio mediante un acto jurídico legal.

V.2 Utilidades generadas por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

En la presente investigación se concluyó que las SCAP generan riqueza y obtienen utilidades entendidas estas como la ganancia o excedente que se percibe por el servicio que brindan, incluso la Federación a la que pertenecen determina que es solo a partir de la generación de utilidades que las entidades pueden ofrecer mejores servicios, tasas y condiciones a sus socios, razón por la cual tienen que coordinar una estructura organizacional de manera eficiente y ordenada, que opere las funciones de ahorro y préstamo, procurando obtener la mayor utilidad posible.

Así mismo la legislación las obliga a preservar las utilidades con el fin de cumplir las disposiciones impuestas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como se muestra en la gráfica número 3 la cual permite identificar el promedio de

aumento anual de las aportaciones realizadas por la Caja Popular San Rafael al fondo de reserva durante los años 2010, 2011 y 2012, dichas aportaciones provienen de los excedentes que genera la sociedad, por lo que entre mayor sea la utilidad obtenida, más alta será la aportación que se podrá realizar al fondo de reserva; así mismo en la gráfica 4, 5 y 6 se observa el incremento de las utilidades obtenidas por la Caja Popular San Rafael los datos son relevantes ya que no deja dudas sobre la capacidad que tienen las entidades para obtener utilidades.

Los excedentes netos obtenidos en el año 2012 suman en promedio \$415,899.77 de utilidades generadas por dicha sociedad; el incremento de utilidades se vuelve aún más significativo al efectuar una comparación con el primer dato obtenido del mes de Febrero del año 2010 en el cual se percibieron excedentes por la cantidad de \$2,840.63 y el último dato proporcionado del mes de Noviembre del año 2012 por la cantidad de \$50,873.32, lo cual refleja un incremento en utilidades del 1690.91 por ciento.

V.3 Por qué no son gravadas las utilidades de las SCAP

El Impuesto Sobre Renta en México tiene como finalidad gravar las utilidades de las personas físicas y morales, sin embargo al realizar la investigación se concluyó que las utilidades de las SCAP no son gravadas debido a que la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo define a dichas entidades como aquellas constituidas y organizadas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, que tengan por objeto realizar operaciones de ahorro y

préstamo y quienes forman parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro.

Así mismo la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que no son contribuyentes del impuesto en cuestión las personas morales con fines no lucrativos entre las cuales se encuentran las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Por lo tanto en México no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, como se puede constatar en la gráfica dos presentada en esta tesis, en la cual se muestra el promedio anual de los resultados que obtiene la Caja Popular San Rafael antes de impuestos, de los años 2010, 2011 y 2012, dichos resultados se integran por los conceptos de impuesto a la utilidad causados y los impuestos en la utilidad referidos mismos que se aprecian en ceros, debido a que las utilidades obtenidas no se encuentran gravadas por el ISR.

Al no estar obligadas las SCAP a gravar su riqueza no encuadran en un acto ilícito como lo es la elusión fiscal; sin embargo, las cajas populares son consideradas actualmente como entidades financieras y su progresiva evolución hizo indispensable que el legislador interviniera en la creación de la normatividad aplicable a dichas entidades, siendo la última de ellas las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo mismas que entraron en vigor el 4 de Junio del año 2012, como puede apreciarse existe una progresión en materia

legislativa; sin embargo aún falta por normar el aspecto tributario ya que en las mencionadas leyes si se reconoce su importancia financiera, olvidándose de que los impuestos gravan la capacidad contributiva que se manifiesta a través de un estado de riqueza, actualmente las SCAP tienen como primer rasgo ser una empresa que se dedica al ahorro y préstamo, y que generan riqueza a través del cobro de intereses, en este orden de ideas la legislación le reconoce el carácter de entidad financiera con las obligaciones que a la denominación atañe y ese reconocimiento que la ley brinda a través del marco jurídico específico también tiene que hacerse presente en materia tributaria, porque el tratamiento que se dé en cuanto al régimen fiscal debe adecuarse a su naturaleza rentable.

Aunado a esto las SCAP se encuentran dentro de un amplio mercado financiero por lo que no se debe tratar desigual a quienes son iguales, ya que, si una empresa obtiene una ganancia por el cobro de intereses, se le debe aplicar los mismos cánones tributarios que esa empresa por ser también lucrativa. Actualmente en México las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo están suficientemente consolidadas, organizadas, estructuradas y afianzadas, por lo que el tratamiento tributario debe adaptarse a dicha situación, teniendo en cuenta las necesidades fiscales y presupuestarias para el desarrollo económico y social del país.

Cabe hacer mención que en los países desarrollados, el Estado no brinda al movimiento cooperativo un tratamiento impositivo preferencial, lo anterior porque han coincidido que las sociedades cooperativas han alcanzado un grado de desarrollo y consolidación tal que le permite actuar en el campo económico en pie de igualdad

con las fuerzas del mercado, y en dichos países el cooperativismo se ha consolidado mejor.

En la presente investigación se llegó a la conclusión de que en nuestro país las SCAP no gravan su riqueza; sin embargo, ya es momento de que en México dichas entidades proporcionen al Estado contribuciones para el desarrollo económico y social de sus comunidades, es decir, no solo debe contribuir a la minoría que representa su grupo de socios, sino que deben gravar sus ganancias para el beneficio de la sociedad en su conjunto, para que su desarrollo económico y social puedan ser disfrutados por todos.

V.4 Sociedades Cooperativas como sujetos obligados para la repartición de utilidades

El Derecho laboral tutela el principio de irrenunciabilidad de la participación en las utilidades de la empresa del trabajador, prestación prevista en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con la Comisión intersecretarial para la participación de utilidades a los trabajadores que tienen derecho a participar en el reparto de utilidades son el personal que no sea socio, administrativo y asalariado, cuya relación de trabajo se rija por la Ley Federal del Trabajo; así como, los trabajadores de planta, trabajadores eventuales o por obra o tiempo determinado, ex trabajadores de planta, ex trabajadores por obra o tiempo determinado (eventuales), trabajadores de confianza (con las limitantes previstas en la ley), madres trabajadoras durante el periodo

prenatal y postnatal, trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal. Quedaran excluidos de gozar de dicha participación los administradores, gerentes generales, profesionales y técnicos que en forma independiente prestan servicios a una empresa, los trabajadores eventuales cuando hayan laborado menos de 60 días durante el ejercicio fiscal.

La mencionada Comisión establece que son sujetos obligados a participar utilidades las personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio, sean o no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta; así como también las Sociedades Cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariado; sin embargo, la hipótesis se prueba parcialmente ya que al no ser las SCAP contribuyentes del ISR existe una laguna para el proceso formal que se llevara a cabo en la determinación de la participación de las utilidades a los trabajadores de estas entidades, por lo que se hace necesario que el legislador defina en ley el procedimiento para la repartición de la PTU en dichas empresas.

Bibliografía

- Acosta Romero, M. (1995). *Teoría General del Derecho Administrativo*. México: Porrúa.
- Alguacil Marí, M. P. (2010). Condicionantes del régimen de ayudas de Estado en la fiscalidad de cooperativas. *Revista de economía pública, social y cooperativa*, 27-52.
- Arrijo Vizcaíno, A. (2001). *Derecho fiscal*. México D.F.: Themis.
- Astudillo Ursúa, P. (2003). *Elementos de la Teoría Económica*. México: Porrúa.
- Barajas Montes de Oca, S. (2000). *Derechos del trabajador asalariado*. Cámara de diputados LVIII legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Caja Popular San Rafael . (2013). *Servicios Adicionales*. Recuperado el 26 de enero de 2013, de Club deportivo: http://cajasanrafael.com.mx/Caja_San_Rafael/index.php?option=com_content&view=article&id=33:club-deportivo_arti&catid=16:servicios-adicionales-cate&Itemid=160
- _____ (2013). *Historia*. Recuperado el 19 de enero de 2013, de http://cajasanrafael.com.mx/Caja_San_Rafael/conócenos_menu/historia_menu
- _____ (2013). *Misión y visión*. Recuperado el 26 de Enero de 2013, de http://cajasanrafael.com.mx/Caja_San_Rafael/conócenos_menu/mision-y-vision_menu
- _____ (2013). *Servicios adicionales*. Recuperado el 26 de enero de 2013, de http://cajasanrafael.com.mx/Caja_San_Rafael/servicios-adicionales_menu
- _____ (2013). *Servicios adicionales*. Recuperado el 26 de enero de 2013, de Centro educativo y cultural San Rafael: http://cajasanrafael.com.mx/Caja_San_Rafael/index.php?option=com_content&view=article&id=31:centro-educativo-y-cultural-san-rafael_arti&catid=16:servicios-adicionales-cate&Itemid=158
- _____ (2013). *Servicios Adicionales*. Recuperado el 26 de Enero de 2013, de Servicios Medicos:

http://cajasanrafael.com.mx/Caja_San_Rafael/index.php?option=com_content&view=article&id=32:servicios-medicos_arti&catid=16:servicios-adicionales-cate&Itemid=159

Calva, J. L. (2007). *Agenda para el desarrollo. Volumen 5*. México: Porrúa.

Carrasco Iriarte, H. (2001). *Derecho Fiscal I*. México: IURE.

Comisión intersecretarial para la participación de utilidades a los trabajadores. (2012). *Manual laboral y fiscal sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas*. México: Talleres gráficos de México.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (2013). *Portafolio de información*. Recuperado el 19 de 01 de 2013, de http://portafoliodeinformacion.cnbv.gob.mx/eacp1/Paginas/sc_infosituacion.aspx

____ (s.f.). *Información de situación financiera*. Recuperado el 02 de 03 de 2013, de Índice de capitalización : http://portafoliodeinformacion.cnbv.gob.mx/eacp1/Paginas/sc_infosituacion.aspx

____ (s.f.). *Portafolio de información*. Obtenido de Entidades de ahorro y crédito popular: http://portafoliodeinformacion.cnbv.gob.mx/eacp1/Paginas/sc_infosituacion.aspx

Congreso de la Unión . (1981). *Código Fiscal de la Federación*. México: Congreso de la Unión.

____ (1970). *Ley Federal del Trabajo*. México: Congreso de la Unión.

____ (1981). *Código fiscal de la federación*. México: Congreso de la Unión.

____ (1985). *Ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito*. México: Congreso de la Unión.

____ (1994). *Ley General de Sociedades Cooperativas*. México: Congreso de la Unión.

____ (2002). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. México: Congreso de la Unión.

- _____ (2009). *Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo*. México: Congreso de la Unión.
- _____ (2010). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Congreso de la Unión.
- _____ (2012). *Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo*. México: 2012.
- Cubedo Tortonda, M. (2007). El régimen económico de las Sociedades Cooperativas: situación actual y apuntes para una reforma. *Revista Económica Pública, Social y Cooperativa*, 161-187.
- Dante, C. (2013). *Las cooperativas frente al régimen tributario*. Recuperado el 2013 de marzo de 22, de <http://www.aciamericas.coop/IMG/RTcracogna.pdf>
- Díaz González, L. R. (2004). *Medios de defensa fiscal*. México: Gasca.
- Domínguez Vargas, S. (2002). *Teoría Económica*. México: Porrúa.
- Eguía V., F. (1991). *Los principios de las cajas populares*. México: Confederación mexicana de cajas populares.
- Estado libre y asociado de Puerto Rico, oficina del Contralor. (s.f.). www.ocpr.gov.pr. Recuperado el 22 de marzo de 2013, de Organizaciones sin fines de lucro: http://www.ocpr.gov.pr/folleto_publicados/folleto-org-fines-sin-lucro/folleto-Org-Fines-Lucro.pdf
- Faya Viesca, J. (1981). *Finanzas Publicas*. México: Porrúa.
- Fernández, L. O. (2009). *Impuesto a las ganancias*. Buenos Aires: La Ley.
- Fideicomiso del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores. (05 de junio de 2012). Boletín informativo. León, Guanajuato, México: FOCOOP.
- Fondos Unidos de Puerto Rico. (2002). *Estudio de las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico*. Estudios Tecnicos.
- Fraga, G. (2003). *Derecho Administrativo*. México: Porrúa .
- Gallo García, J. C. (2006). La no sujeción de las fundaciones al Impuesto Sobre la Renta. *Dikaion*, 269-281.

- Gobierno de Chile. (1978). *Ley General de Cooperativas, decreto supremo 502*. Chile.
- Gómez Guzmán, J. E. (2011). 60 años de cajas populares en México ¿hay motivos para festejar? *UNISAP hoy*, 2.
- Grafesa. (1973). Enciclopedia universal Danae Tomo I. Barcelona, España: Danae.
- Gutiérrez Rendón, J. G. (2009). ¿Que tipo de Federación estamos construyendo? *En busca de la transparencia*, 1.
- Guzmán Gómez, J. E. (2009). Cultura organizacional. *En busca de la trascendencia*, 11.
- Hinojosa Torralvo, J. J. (2010). Fiscalidad y financiación de las cooperativas: ¿A que juega la Unión Europea? *Revista de economía pública, social y cooperativa*, 73-89.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (octubre de 2012). *Índice Nacional de Precios al Consumidor*. Recuperado el 1 de diciembre de 2012, de <http://www.inegi.org.mx/sistemas/indiceprecios/CalculadoraInflacion.aspx>
- Lóyzaga de la Cueva, O. F. (2010). Reparto de utilidades, su naturaleza y formas de como los patrones eluden su cumplimiento. *Revista jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana*, 817-836.
- Montero Simó, M. (2010). La fiscalidad de las cooperativas sin ánimo de lucro. *Revista de economía pública, social y cooperativa*, 161-190.
- Peñaloza Salas, J. F. (2006). Estudio analítico de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. *Revista Alternativa Financiera*, 3(3), 142-147.
- Piña Vara, R. (1990). *Derecho mercantil mexicano*. México: Porrúa.
- Polo Garrido, F. (2007). Impactos de las normas internacionales de información financiera en el régimen económico de las sociedades cooperativas.
- Porrúa Pérez, F. (1999). *Teoría del Estado*. Porrúa.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 16 de marzo de 2013, de <http://lema.rae.es/drae/?val=lucro>.

- Rodríguez Mendoza, J. (2009). Realidad del cooperativismo. *Práctica del cooperativismo más allá de la retórica*, 4,5.
- Rodríguez Morán, M. (2011). Claves de una gestión financiera eficaz. *Gestión financiera eficaz*, 6.
- Rodríguez Nava, A., & Venegas Martínez, F. (2010). Indicadores de rentabilidad y eficiencia operativa de la Banca Comercial en México. *Revista Latinoamericana de Economía*, 165-191.
- Rodríguez Saíz, L. (1987). *Manual del sistema financiero español*. España: Planeta.
- Rojas C., R. (1984). *Tratado de cooperativismo mexicano*. México: Fondo de cultura económica .
- Sánchez Gómez, N. (2000). *Los impuestos y la deuda pública*. México: Porrúa.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (1996). *Resolución por la que se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo*. Mexico D.F.: Congreso de la Unión.
- Serra Rojas, A. (1977). *Derecho Administrativo*. México: Porrúa.
- Tamages, R., & Gallego, S. (s.f.). *Diccionario de economía y finanzas*. Madrid: Alianza editorial.
- Tejerizo López, J. M. (2010). Algunas reflexiones sobre el régimen fiscal de las cooperativas. *Revista de economía pública, social y cooperativa*, 53-72.
- Urbiola Solís, A. (2004). *Cultura y comunicación en organizaciones de ahorro y crédito popular. Un caso de institucionalización de mitos racionales y convergencia simbólica*. México: Tesis de Doctorado sin publicar de la Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa. División de Ciencias Sociales y Humanidades.
- Valle Pérez, J. (2009). ¿Son compatibles los valores con la calidad de gestion? *Práctica del cooperativismo más allá de la retórica*, 6.

Anexos